



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 334-2010-UNAM

Samegua, 11 de Octubre del 2010

-1-

VISTOS:

El Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre del 2010, Proveído N° 4113-2010 de fecha 28 de Septiembre del 2010, Informe N° 002-2010-CPPAD/CO/UNAM de fecha 28 de Septiembre del 2010 emitido por la CPPAD que dictaminan la procedencia de la apertura de proceso administrativo disciplinario, Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2010-UNAM de fecha 07 de abril del 2010 que conforma los miembros de la CPPAD, Memorando N° 190-2010-P/CO/UNAM que dispone la implementación de recomendaciones del OCI UNAM, Oficio N° 038-2010-OCI/UNAM que contiene la acción programada "Exámen Especial a Logística 2008-2009" de la Universidad Nacional de Moquegua, contenida en el Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 y que ha dado origen al caso materia de la presente investigación administrativa, y;

CONSIDERANDO:

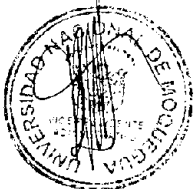
ANTECEDENTES:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

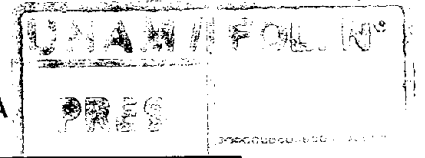
Que, mediante Informe N° 002-2010-CPPAD/CO/UNAM de fecha 28 de Septiembre del 2010, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua dictaminan que es PROCEDENTE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la Ex Jefa de DIGAF CPC. Linda Araceli Esquivel Melgarejo, el Ex Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales CPC Angel Esteban Panca Quispe y los Ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua, César Huanca Ayna, José Luis Morales Rocha y Carlos Alberto Suca Apaza; por irregularidades en el proceso de adquisición de los Dos (02) vehículos para la UNAM ocasionando falta de transparencia, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas, infringiéndose normas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 084-2004-PCM, Artículo 69°- Método de Evaluación de Propuestas, Art. 49° Contratación de expertos independientes, que debe ser materia de investigación durante el proceso administrativo disciplinario tipificado como faltas administrativas disciplinarias en consideración a la tipificación normativa efectuada en el Informe de Auditoría del Órgano de Control Interno de la UNAM y la prevista en el Art. 28° inciso d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua. Para tal efecto recomienda que la Comisión Organizadora expida el acto administrativo correspondiente de APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del personal comprendido;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, en sus funciones de verificación y evaluación del caso encomendado (irregularidades en el proceso de adquisición de Dos (02) vehículos para la UNAM, ha precisado, según informe referido, que la investigación preliminar ha sido generada mediante MEMORANDO N° 190-2010-P/CO/UNAM de fecha 08 de Julio del 2010, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora a través del cual comunica al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAM





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 334-2010-UNAM

Moquegua, 11 de Octubre del 2010

-2-

la implementación de recomendación de la OCI UNAM contenido en el Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGÍSTICA PERIODOS 2008-2009, sobre irregularidades en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2008-UNAM, de Dos (02) camionetas marca Chevrolet; para tal efecto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios procede a elevar el informe referente al Examen Especial al Area de Logistica Periodos 2008-2009 efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, con la finalidad de determinar la procedencia o no de la apertura de proceso administrativo en contra del personal comprendido en el indicado EXAMEN ESPECIAL conforme a la normatividad vigente, así como de conformidad a la Ley 27785 LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en virtud a que los Informes efectuados por el Órgano de Control Interno constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, por lo que para efectos de determinación de la procedencia o no de apertura de proceso administrativo disciplinario, se ha tenido en cuenta los extremos del contenido del EXAMEN ESPECIAL EFECTUADO POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO EN EL AREA DE LOGISTICA PERIODOS 2008-2009;

Que, según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, el origen de la Acción de Auditoría es el Examen Especial que fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, que conforme al informe del punto d) de la referencia, corresponde a una Acción de Control programada y prevista en el Plan Anual de Control del 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010; siendo su naturaleza de ser una acción EXAMEN ESPECIAL;

Que, en el Informe se establece que se ha dado cumplimiento a la Norma de Auditoría Gubernamental-NAGU 3.60 "Comunicación de Hallazgos", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de fecha 22.Set.1995, y modificada por Resolución de Contraloría N° 141-99-CG del 25.Nov.1999 y Resolución N° 259-2000-CG de fecha 07.DIC.2000, cumpliéndose con la comunicación a los ex funcionarios, funcionarios, ex servidores y servidores de la entidad los hallazgos determinados en la ejecución de la auditoría, en forma directa y personal;

Que, con respecto al alcance, el examen especial realizado en el área de Logística y Servicios Generales, correspondió entre el 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008 y 01 de Enero del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009, con aplicación de las Normas de Auditoría (NAGA), Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU), y Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU). En este sentido, como resultado del Examen Especial Área de Logística, de la Universidad Nacional de Moquegua, por el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2008 y el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2009, se ha determinado las siguientes observaciones:

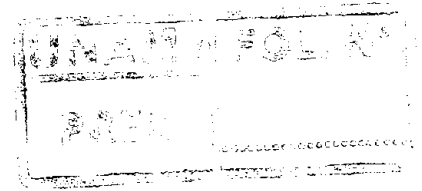
1. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2008-UNAM, DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET.
2. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO.

Que, con respecto al Primer Punto, **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2008-UNAM, DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET**, se ha determinado que en primera convocatoria fue declarada desierta, por lo que el proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva se materializó en Segunda Convocatoria, siendo que mediante





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 334-2010-UNAM

Samegua, 11 de Octubre del 2010

-3-

Resolución Presidencial N° 094-2008-UNAM del 03.Nov.2008, el presidente Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa, designa a los integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, conformada por: **Titulares** Bach. Contab. Cesar Huanca Ayna como Presidente, Ing. Estadístico José Luis Morales Rocha como miembro e Ing. Agroindustrial Carlos Alberto Suca Apaza, y como miembros **Suplentes**: Psicólogo Johan Fabricio Estrada Medina, Arquitecta Bertha Silvana Vera barrios y Lic. Educación Física Yoni Gabriel Laqueticon Tintaya:

- Se ha determinado el valor referencial de S/. 141, 279.00 N.S. por las dos unidades vehiculares.
- Se elaboran Bases Administrativas para la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2008-UNAM.
- Con Resolución Presidencial N° 015-2008-UNAM del 06.May.2008, el presidente Dr. Jesús Ángel Chúvez Machado aprueba las Bases, y con Memorando N° 0458A-2008-VAD/CO/UNAM del 01.Dic.2008 el Vicepresidente Administrativo Dr. Juan V. Rodríguez Pantigoso procede aprobar las Bases Administrativas, para la segunda convocatoria.
- Se invita a 03 proveedores: C&C SAC; GNECCO y CÍA SAC; y TOYOTAC SA.
- Se registra al único postor C&C SAC el cual presenta, su propuesta técnica y económica.
- El Comité mediante Cuadro Acta de evaluación y Buena Pro del 29.Dic.2008, da la buena Pro a C&C SAC.
- El Contrato se firma el 30.Dic. 2008.
- Mediante Acta de Entrega del 31.Dic.2008 el área de almacén receptiona las dos Unidades.
- Mediante Acta de verificación y conformidad N° 014-2009/SA/ULSG/UNAM, el encargado de la sección de almacén Sr. Martín H. Catari Condori y el Tec. en mecánica Automotriz Ademir S. Rodríguez Pebe, proceden a la verificación de los vehículos.
- Con el Informe N° 014-2009-SA/ULGS/UNAM del 10.Mar.2009, el encargado de la sección de almacén Sr. Martín H. Catari Condori, informa que no hubo una entrega formal de la empresa C&C SAC, como tampoco hay la Guía de Remisión.
- Con el Informe N° 041-2009-OAL/UNAM del 27.Feb.2009, el Asesor Legal Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, opina sobre el proceso de la adquisición de los vehículos.
- Que mediante el Comprobante de Pago N° 00543 del 31.Mar.2009, con los sellos de DIGAF, Tesorería, Economía y Contabilidad, Vicepresidente Administrativo, por un valor de S/. 155,295 se cancela la factura 103 N° 000045 de la empresa C&C SAC, el día 02.Abr.2009.

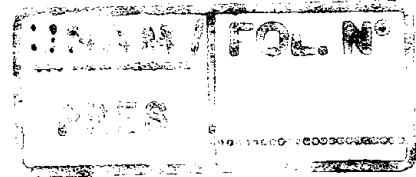
Que, en este actuar se ha determinado que el Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, receptiona la propuesta técnica del único postor C&C SAC la evalúa con un puntaje de 80, según el Cuadro Acta de Evaluación, sin que dicho postor cumpla con los requisitos técnicos mínimos que exigen las Bases Administrativas en su numeral 2.91 Evaluación técnica: **se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo IV de las presentes bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas. En el capítulo IV Requerimientos Técnicos Mínimos: en cuanto al motor Numero de Cilindros 4; Numero de Válvulas 16; Sistema de alimentación CRDI; Cilindrada 2000 cc; combustible diesel, asientos para 7 pasajeros, conforme al cuadro comparativo de especificaciones técnicas y económicas que aparece en el CUADRO de la pag. 8 del Informe de Control Interno;**

Que, sin embargo la empresa C&C SAC vendió los vehículos con la cilindrada de 1,800. Ce, combustible a gasolina, capacidad para pasajeros 06, incumpliendo las Bases Administrativas, por lo que no debió ser admitida la propuesta, ni evaluada técnica y económicamente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 334-2010-UNAM

Moquegua, 11 de Octubre del 2010

-4-

Que, el postor Empresa C&C SAC presenta dentro de la propuesta técnica una Declaración Jurada donde manifiesta el tipo de combustible es a gasolina. Así como también como el documento de Título Requerimientos Técnicos Mínimos: Cilindrada: 2000 cc, combustible Diesel, además presenta una propaganda del vehículo que ofertaba donde la cilindrada es de 1800 cc sin mencionar los asientos, por lo que el Comité Especial no debió admitir al postor ya que presentaba contradicciones en el contenido de la propuesta técnica;

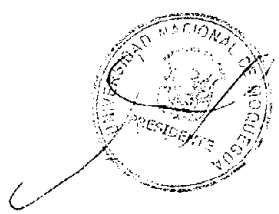
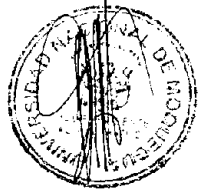
Que, por otro lado de la evaluación económica se obtuvo el valor referencial de S/. 141,279.00 Nuevos Soles de la Empresa C&C SAC, que fue la más baja de los vehículos marca Suzuki que sí reunía los requisitos técnicos mínimos, sin embargo una vez admitida como único postor presenta su propuesta económica por S/. 155,295 Nuevos soles con la marca Chevrolet que no reunía los requisitos técnicos mínimos;

Que, asimismo se ha verificado que se invitó a tres proveedores, de los cuales uno de ellos GNECCO CÍA SAC no se le solicitó cotización, así como el cargo de invitación no tiene el sello de recepción;

Que, el proveedor C&C SAC presenta una Carta del 24 .Nov.2008 con una propuesta de S/. 141,279 de la marca Suzuki que si reunía los requisitos técnicos mínimos, para después el 18.Dic.2008 presenta la propuesta de S/. 155,295.00 por la marca Chevrolet que no reunía los requisitos técnicos mínimos; concluyéndose que los miembros del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, evaluaron la propuesta de la empresa C&C SAC, contraviniendo la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como los demás funcionarios que actuaron como control interno de la institución. Estos hechos se han generado por la negligencia del Comité Especial de la Segunda Convocatoria al admitir la propuesta de vehículos que no reunían los requisitos técnicos mínimos, y además admitir al postor con un precio más elevado, ocasionándose riesgos económicos en los procesos de adquisición de los vehículos para la UNAM, contraviniendo preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional, referente a prevención y medidas correctivas, que se puntualizan a continuación: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 084-2004-PC: Artículo 69° "Método de evaluación de propuestas" y Art. 49° "Contratación de expertos independientes", Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en su título III Normas Generales de Control Interno, norma 3 Normas Generales para las actividades de Control Gerencial Numeral 3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas que señala; Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno;

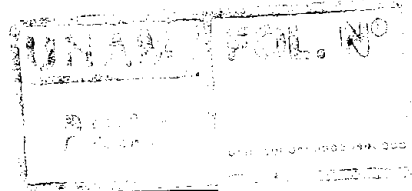
Que, la ex Jefa de DIGAF CPC. Linda Araceli Esquivel Melgarejo, mediante Oficio N° 023-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, fue notificada con la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante Carta S/N, de fecha 03.May.2010, indica que la citada norma, no se aplica en este proceso, y que en su condición no asume responsabilidad solidaria de la actuación del Comité, sin embargo en su condición de Jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas debió cumplir con sus funciones en supervisar el sistema de Logística, así como cautelar las adquisiciones de la UNAM. En consecuencia, OCI determina que se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación por lo que quedan subsistentes;

Que, el ex Jefe de Logística CPC. Ángel Esteban Panca Quispe, mediante Oficio N° 024-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, fue notificado con la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante Carta S/N, de fecha 04.May.2010. En sus descargos indica que mediante Resolución





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 334-2010-UNAM

Samegua, 11 de Octubre del 2010

-5-

N° 146-2008-UNAM, lo nombran Jefe de la Oficina de Logística (11.Nov.2008), que culmina el 14 de enero del 2009. Que el Comité es nombrado el 03.Nov.2008, fecha, en la que estaba encargado de la Oficina de Logística, por lo que de acuerdo al Art. 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité actúa en forma colegiada y es autónomo, siendo además que en el poco tiempo de la labores en la UNAM, no ha participado en el inicio del proceso de compra de los bienes, ni el pago que se produce después. El Órgano de Control evalúa las aclaraciones efectuadas por el CPC. Ángel Esteban Panca Quispe, Ex Jefe de Logística, relevando que si bien ha sido corto el tiempo que laboró como jefe de la Oficina de Logística y que el Comité es autónomo, sin embargo, en el mes de diciembre del 2008, se evalúa a los postores y como jefe de Logística debió cumplir con sus funciones, los cuales son planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento, en tal sentido, se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación, por lo que quedan subsistentes los cargos formulados;

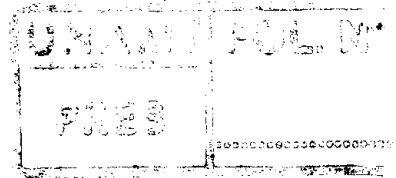
Que, el ex Presidente del CEP CPC César Huanca Ayna, mediante Oficio N° 026-2010-OCI/UNAM, de fecha 30.Abr.2010, se le comunica con los hallazgos, quién renite sus aclaraciones mediante CARTA N° 006-2010-CHA/CPC, del 14.Mayo. 2010, indicando que, según el Art. 52° del Reglamento, el Comité Especial es autónomo en sus decisiones, por tanto debe entenderse toda actuación de este órgano colegiado, respetando la legalidad y bajo los principios que rigen las Contrataciones con el estado, para lo cual se consideró el principio de vigencia tecnológica, al realizar la evaluación de las propuestas, técnica y económica. Que, según lo señala el Art. 45° del Reglamento, la competencia del Comité Especial se circunscribe hasta el consentimiento de la buena pro, entendiéndose de esta manera que fue responsabilidad del área correspondiente, efectuar la debida recepción de los bienes adquiridos. Asimismo, conforme lo establece el Art. 42° de la ley 27444, el Comité Especial actuó bajo el principio de presunción de veracidad; y que conforme al Art. 32° de la Ley 27444, la Entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos. Es así que se entiende que es responsabilidad de la Entidad, la verificación posterior de la documentación presentada y su fiel cumplimiento por parte del Contratista. Que, el otorgamiento de la buena pro es un acto válido, estipulado por el Art. 33° de la Ley, en consecuencia el actuar del Comité Especial Permanente, se ha realizado en todo momento bajo la legalidad, transparencia y buena fe. El Órgano de Control Interno evalúa las aclaraciones del CPC Cesar Huanca Ayna, Ex Presidente del CEP, determinado que la normatividad mencionada no se ajusta a las funciones del Comité Especial Permanente, en cuanto a la evaluación de propuestas, al no verificar que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases, en tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, quedan subsistentes los cargos formulados;

Que, el ex miembro del CEP Ing. José Luis Morales Rocha, mediante Oficio N° 027-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, se le comunica los hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 003-2010-JLMR-DO-UNAM, del 30.Abr.2010, indicando que la apertura de los sobres y otorgamiento de buena pro, el presidente nos muestra los sobres abiertos, en la que indica que se presentó un postor la cual cumplía con los documentos solicitados en las Bases, el procedió a evaluar los requisitos técnicos en la que nos indica el puntaje máximo alcanzado era de 80 puntos y procede finalmente a la evaluación económica en la que considera 100 puntos y finalmente el proveedor logra un puntaje de 86 puntos, que su persona no participó en la apertura de sobres puesto que el presidente del CEP ya los tenía abiertos, por consiguiente no firmó el ACTA DE APERTURA DE SOBRES OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO. Indica asimismo que dentro del CEP no había una persona especialista en vehículos para dar soporte al proceso. Respecto a la invitación de proveedores y cotizaciones, su persona no participó en dichas actividades, de ello se encargó el presidente. Asimismo menciona que el Vicepresidente Administrativo de la UNM de ese entonces, les citó en el mes de Marzo para completar las firmas del expediente, donde se dio cuenta que habían adicionado algunas hojas dentro del expediente que no figuraban con anterioridad, por lo que no procedió a





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA**



RESOLUCIÓN C.O. N° 334-2010-UNAM

Moquegua, 11 de Octubre del 2010

-6-

firmar, más aun cuando su persona no tenía ningún vínculo laboral con la Institución. El Órgano de Control Interno evalúa las aclaraciones del Ing. José Luis Morales Rocha, Ex miembro del CEP determinando que no existe muestra de documentos que aseveren que el Presidente del Comité realizó el proceso. Respecto a que fue llamado en el mes de marzo para que firme documentos y no firmó, sin embargo en el Acta de otorgamiento de la Buena pro aparece su firma. En tal sentido, se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación, por lo que subsisten los cargos formulados;

Que, el Ex miembro del CEP Ing. Carlos Alberto Suca Apaza, Oficio N° 028-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, se le comunica los hallazgos, sin embargo no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que el Órgano de Control Interno determina que se encuentra demostrada su participación en la gestión, al haber sido miembro del CEP, y considerando que el proceso de adquisición presenta irregularidades. En tal sentido, su participación en los hechos materia de observación, se encuentran subsistentes;

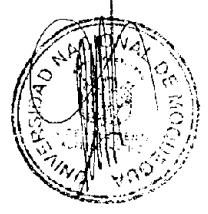
Que, en consecuencia, el Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha identificado responsabilidad administrativa funcional en la Ex Jefa de DIGAF CPC Linda Araceli Esquivel Melgarejo, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Dirección de Administración y Finanzas, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas. Por lo que está demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM del 16.Oct.2008 en cuyo artículo 92° de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, en su numeral 92.2 dispone: "Planear, organizar, dirigir, y supervisar los sistemas de contabilidad, abastecimiento y de personal. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

Que, asimismo ha identificado responsabilidad administrativa funcional al ex Jefe de Logística CPC Ángel Esteban Panca Quispe, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Oficina de Logística y Servicios Generales, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas. Por lo que está demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM del 16.Oct.2008 en cuyo artículo 114° de las funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su numeral 114.3 dispone: "Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento de materiales proporcionadas a la Universidad". Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

Que, del mismo modo ha identificado la responsabilidad administrativa funcional de los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua señores Cesar Huanca Ayna, José Luis Morales Rocha y Carlos Alberto Suca Apaza, por las deficiencias en la adquisición de dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas. Quienes incumplieron lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

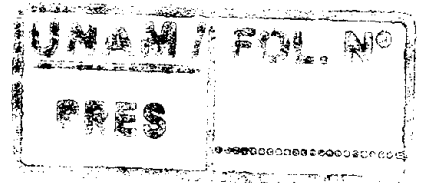


[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 334-2010-UNAM

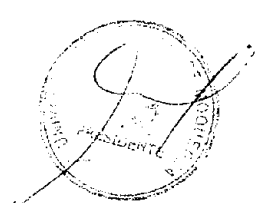
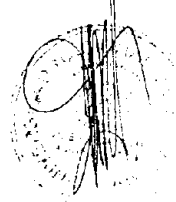
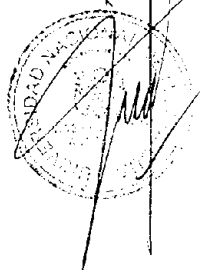
Samegua, 11 de Octubre del 2010

-7-

Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

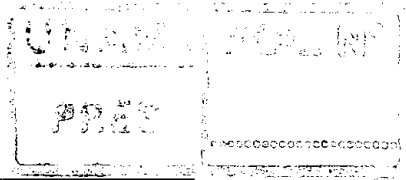
Que, en consecuencia, los miembros de la CPPAD han concluido que existe irregularidades evidentes respecto a la OBSERVACION 01, habiendo determinado, irregularidades en el proceso de adquisición de los dos vehículos para la UNAM, ocasionando falta de transparencia, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas, infringiéndose normas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 084-2004-PCM, Artículo 69°- Método de Evaluación de Propuestas, Art. 49° Contratación de expertos independientes. En consecuencia, se ha identificado la responsabilidad administrativa funcional en la Ex Jefa de DIGAF CPC Linda Araceli Esquivel Melgarejo, ex Jefe de Logística CPC Ángel Esteban Panca Quispe, y los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua: Bach. Contab. César Huanca Ayna, Ing. Estadístico José Luis Morales Rocha e Ing. Agroindustrial Carlos Alberto Suca Apaza, quienes han contravenido las normas previstas en el Art. 28° incisos d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua; por lo que corresponde aperturar proceso administrativo en contra de los servidores comprendidos que se indica y conforme al pliego de cargos que se describe:

| SERVIDORES COMPRENDIDOS | PLIEGO DE CARGOS DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD |
|-----------------------------------|---|
| ESQUIVEL MELGAREJO, LINDA ARACELI | <ul style="list-style-type: none"> o HABER INFRINGIDO EL INCISO F) y I) DEL ARTÍCULO 119° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. o INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. |
| PANCA QUISPE ANGEL ESTEBAN | <ul style="list-style-type: none"> o INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ART. 125° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA. o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. |
| HUANCA AYNA CESAR | <ul style="list-style-type: none"> o INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 69°- MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y ART. 49° - CONTRATACIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 084-2004-PCM. o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. |
| MORALES ROCHA JOSE LUIS | <ul style="list-style-type: none"> o INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 69°- MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y ART. 49° - CONTRATACIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 084-2004-PCM. o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. |
| SUCA APAZA CARLOS ALBERTO | <ul style="list-style-type: none"> o INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 69°- MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y ART. 49° - CONTRATACIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 084-2004-PCM. o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. |





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA**



RESOLUCIÓN C.O. N° 334-2010-UNAM

Moquegua, 11 de Octubre del 2010

-8-

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Que, el Art. 25° del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, las mismas que pueden ser: amonestación, verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y destitución;

Que, según el Art. 150° y 151° del D.S. N° 005-90-PCM, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente y se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, previa evaluación de la circunstancia en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 126° y 129° del Reglamento acotado establece que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento, debiendo actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, el Art. 163° del referido Reglamento, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley;

Que, conforme a la determinación fáctica del caso evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, las conductas del personal comprendido, se encuentran tipificadas en los supuestos normativos previstos en el Art. 28° incisos a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad nacional de Moquegua, por presunta responsabilidad administrativa;

Que, estando a las determinaciones efectuadas en la presente resolución, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Artículos 3,18°, 117.2° y 236.1° y de conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 30 de Septiembre del 2010;

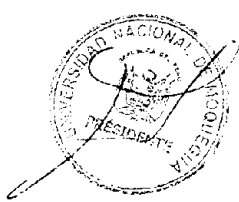
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO por la comisión de faltas administrativas disciplinarias conforme se describe a continuación, en contra del siguiente personal:

| Servidor | Cargo ocupado | Tipificación Legal |
|--------------------------------------|---|---|
| CPC Linda Araceli Esquivel Melgarejo | Jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas | Art. 28° incisos a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art. 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), del D.S. 005-90-PCM. Art. 119° incisos f) y l) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua |

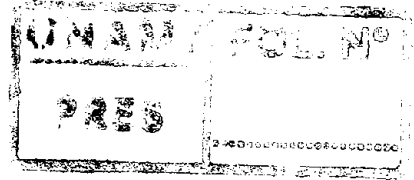


[Firma manuscrita]





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 334-2010-UNAM

Samegua, 11 de Octubre del 2010

-9-

| | | |
|--------------------------------|--|--|
| CPC Angel Esteban Panca Quispe | Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales | Art. 28° incisos d) y f) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Art. 125° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua. |
| César Huanca Ayna | Ex Presidente del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones | Art. 28° incisos d) y f) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Artículo 69° y Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM. |
| José Luis Morales Rocha | Ex Miembro del Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones | Art. 28° incisos d) y f) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Artículo 69° y Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM. |
| Carlos Alberto Suca Apaza | Ex Miembro del Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones | Art. 28° incisos d) y f) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Artículo 69° y Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios instruya el proceso administrativo correspondiente y una vez concluido alcance a este Despacho, el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes y dentro del término de 30 días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento, previsto por los incisos a) y d) del Artículo 28° del D. Leg. 276;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, al personal comprendido en el proceso que se apertura y la distribución a las Unidades Orgánicas correspondientes de la UNAM.

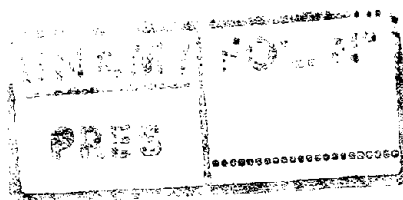
ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa disponer las acciones necesarias para el cumplimiento oportuno y eficiente de las funciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

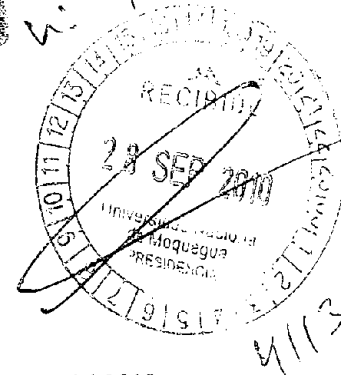


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. EL JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Lic. P. Jesús Maquera Luque
SECRETARIO GENERAL



INFORME N° 002 2010-CPPAD/CO/UNAM



Al : Dr. ELI ESPINOZA ATENCIA
Presidente de la Comisión Organizadora UNAM

De : Miembros de la CPPAD-UNAM

Asunto : APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO

Referencia : a) Memorando N° 190-2010-P/CO/UNAM de fecha 06 de julio del 2010
b) Informe N° 129-AL/UNAM de fecha 07 de julio del 2010
c) Oficio N° 038-2010-OCI/UNAM de fecha 14 de junio del 2010
d) Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 de fecha 14 de junio del 2010

Fecha : Moquegua, 17 de septiembre del 2010

Mediante el presente procedemos a elevar el informe referente al EXAMEN ESPECIAL AL AREA DE LOGISTICA PERIODOS 2008-2009 efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, con la finalidad de determinar la procedencia o no de la apertura de proceso administrativo en contra del personal comprendido en el indicado EXAMEN ESPECIAL conforme a la normatividad vigente.

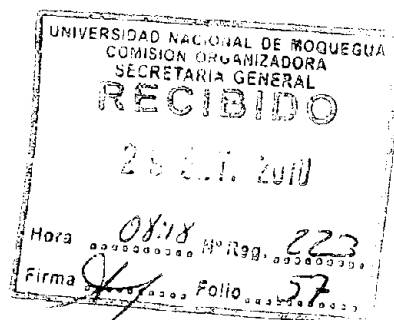
ANTECEDENTES:

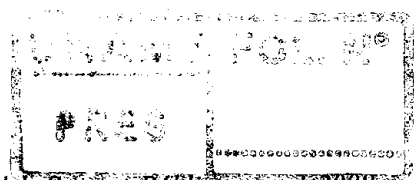
Conforme a la Ley 27785 LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, los Informes efectuados por el Órgano de Control Interno constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, por lo que para efectos de determinación de la procedencia o no de apertura de proceso administrativo disciplinario, es necesario tener en cuenta los extremos del contenido del EXAMEN ESPECIAL EFECTUADO POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO EN EL AREA DE LOGISTICA PERIODOS 2008-2009 según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, siendo su contenido el siguiente:

Origen de la Acción de Auditoría.- El Examen Especial fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, que conforme al informe del punto d) de la referencia, corresponde a una Acción de Control programada prevista en el Plan Anual de Control del periodo 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010; siendo su naturaleza de ser una acción EXAMEN ESPECIAL.

Normatividad aplicable.-El Informe de Control ha sido desarrollado respecto al siguiente marco normativo:

- ✓ Constitución Política del Perú promulgada 29.12.1993
- ✓ Ley Universitaria N° 23733
- ✓ Decreto Legislativo N° 276 del 6.MAR.84 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del 15.FNE.90.
- ✓ Ley de Contrataciones del Estado D.L. 1017
- ✓ Reglamento del D.L. N° 1017 aprobado mediante D.S. 184-2008-EF
- ✓ Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para 2009





- ✓ Ley N° 29142 del 10.DIC.2007 Ley de Presupuesto del Sector Público para 2008. Resolución de Contraloría N° 152.98 del 18.Dic.98 que aprueba el Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU.
- ✓ Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG del 03.Nov.2006 que aprueba las Normas Control Interno.
- ✓ Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- ✓ Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, Normas Generales del Sistema de Abastecimientos

Comunicación de hallazgos:

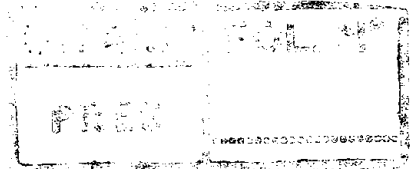
En el Informe se establece que se ha dado cumplimiento a la Norma de Auditoría Gubernamental-NAGU 3.60 "Comunicación de Hallazgos", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de fecha 22.Set.1995, y modificada por Resolución de Contraloría N° 141-99-CG del 25.Nov.1999 y Resolución N° 259-2000-CG de fecha 07.DIC.2000, cumpliéndose con la comunicación a los ex funcionarios, funcionarios, ex servidores y servidores de la entidad los hallazgos determinados en la ejecución de la auditoría, en forma directa y personal.

Alcance del Examen.- El examen especial realizado en el área de Logística y Servicios Generales, correspondió entre el 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008 y 01 de Enero del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009, con aplicación de las Normas de Auditoría (NAGA), Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU), y Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU). En este sentido, Como resultado del Examen Especial Área de Logística, de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2008 y el 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2009, determinándose las siguientes observaciones:

1. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2008-UNAM, DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET.
2. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO.

1.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2008-UNAM, DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET.

En primera convocatoria fue declarada desierta, por lo que el proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva se materializó en Segunda Convocatoria, siendo que mediante Resolución Presidencial N° 094-2008-UNAM del 03.Nov.2008, el presidente Dr. Javier Pedro Flores Arocutipá, designa a los integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, conformada por: **Titulares** Bach. Contab. Cesar Huanca Ayna como



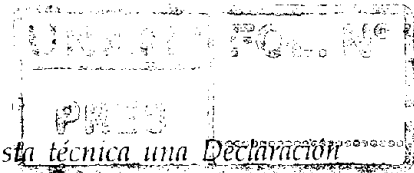
Presidente, Ing. Estadístico José Luis Morales Rocha como miembro e Ing. Agroindustrial Carlos Alberto Suca Apaza, y como miembros **Suplentes:** Psicólogo Johan Fabricio Estrada Medina, Arquitecta Bertha Silvana Vera barrios y Lic. Edu. Física Yoni Gabriel Laqueticon Tintaya.

- ✓ Se ha determinado el valor referencial de S/. 141, 279.00 N.S. por las dos unidades vehiculares.
- ✓ Se elaboran Bases Administrativas para la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2008-UNAM.
- ✓ Con Resolución Presidencial N° 015-2008-UNAM del 06.May.2008, el presidente Dr. Jesús Ángel Chávez Machado aprueba las Bases, y con Memorando N° 0458A-2008-VAD/CO/UNAM del 01.Dic.2008 el Vicepresidente Administrativo Dr. Juan V. Rodríguez Pantigoso procede aprobar las Bases Administrativas, para la segunda convocatoria.
- ✓ Se invita a 03 proveedores: C&C SAC; GNECCO y CÍA SAC; y TOYOTAC SA.
- ✓ Se registra al único postor C&C SAC el cual presenta, su propuesta técnica y económica.
- ✓ El Comité mediante Cuadro Acta de evaluación y Buena Pro del 29.Dic.2008, da la buena Pro a C&C SAC.
- ✓ El Contrato se firma el 30.Dic. 2008.
- ✓ Mediante Acta de Entrega del 31.Dic.2008 el área de almacén recepciona las dos Unidades.
- ✓ Mediante Acta de verificación y conformidad N° 014-2009/SA/ULSG/UNAM, el encargado de la sección de almacén Sr. Martín H. Catari Condori y el Tec. en mecánica Automotriz Ademir S. Rodríguez Pebe, proceden a la verificación de los vehículos.
- ✓ Con el Informe N° 014-2009-SA/ULGS/UNAM del 10.Mar.2009, el encargado de la sección de almacén Sr. Martín H. Catari Condori, informa que no hubo una entrega formal de la empresa C&C SAC, como tampoco hay la Guía de Remisión.
- ✓ Con el Informe N° 041-2009-OAL/UNAM del 27.Feb.2009, el Asesor Legal Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, opina sobre el proceso de la adquisición de los vehículos.
- ✓ Que mediante el Comprobante de Pago N° 00543 del 31.Mar.2009, con los sellos de DIGAF, Tesorería, Economía y Contabilidad, Vicepresidente Administrativo, por un valor de S/. 155,295 se cancela la factura 103 N° 000045 de la empresa C&C SAC, el día 02.Abr.2009.

En este actuar se determina lo siguiente:

- A) El Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, recepciona la propuesta técnica del único postor C&C SAC la evalúa con un puntaje de 80, según el Cuadro Acta de Evaluación, sin que dicho postor cumpla con los requisitos técnicos mínimos que exigen las Bases Administrativas en su numeral 2.91 Evaluación técnica: se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo IV de las presentes bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas. En el capítulo IV Requerimientos Técnicos Mínimos: en cuanto al motor Numero de Cilindros 4; Numero de Válvulas 16; Sistema de alimentación CRDI; Cilindrada 2000 cc; combustible diesel, asientos para 7 pasajeros, conforme al cuadro comparativo de especificaciones técnicas y económicas que aparece en el CUADRO de la pg. 8 del Informe de Control Interno.

Sin embargo la empresa C&C SAC vendió los vehículos con la cilindrada de 1,800. Ce, combustible a gasolina, capacidad para pasajeros 06, incumpliendo las Bases Administrativas, por lo que no debió ser admitida la propuesta, ni evaluada técnica y económicamente.



El postor Empresa C&C SAC presenta dentro de la propuesta técnica una Declaración Jurada donde manifiesta el tipo de combustible es a gasolina. Así como también como el documento de Título Requerimientos Técnicos Mínimos: Cilindrada: 2000 cc, combustible Diesel, además presenta una propaganda del vehículo que ofertaba donde la cilindrada es de 1800 cc sin mencionar los asientos, por lo que el Comité Especial no debió admitir al postor ya que presentaba contradicciones en el contenido de la propuesta técnica.

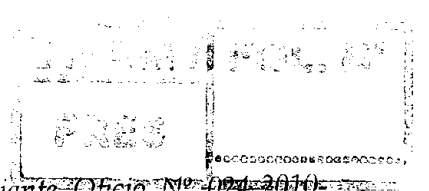
- B) Por otro lado de la evaluación económica se obtuvo el valor referencial de S/. 141,279.00 Nuevos Soles de la Empresa C&C SAC, que fue la más baja de los vehículos marca Suzuki que sí reunía los requisitos técnicos mínimos, sin embargo una vez admitida como único postor presenta su propuesta económica por S/. 155,295 Nuevos soles con la marca Chevrolet que no reunía los requisitos técnicos mínimos.
- C) Se invito a tres proveedores, de los cuales uno de ellos GNECCO CÍA SAC no se le solicito cotización, así como el cargo de invitación no tiene el sello de recepción.

El proveedor C&C SAC presenta una Carta del 24 .Nov.2008 con una propuesta de S/. 141,279 de la marca Suzuki que si reunía los requisitos técnicos mínimos, para después el 18.Dic.2008 presenta la propuesta de S/. 155,295.00 por la marca Chevrolet que no reunía los requisitos técnicos mínimos.

Concluyéndose que los miembros del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, evaluaron la propuesta de la empresa C&C SAC, contraviniendo la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como los demás funcionarios que actuaron como control interno de la institución. Estos hechos se han generado por la negligencia del Comité Especial de la Segunda Convocatoria al admitir la propuesta de vehículos que no reunían los requisitos técnicos mínimos, y además admitir al postor con un precio más elevado, ocasionándose riesgos económicos en los procesos de adquisición de los vehículos para la UNAM, contraviniendo preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional, referente a prevención y medidas correctivas, que se puntualizan a continuación:

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 084-2004-PC: Artículo 69° "Método de evaluación de propuestas" y Art. 49° "Contratación de expertos independientes", Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en su título III Normas Generales de Control Interno, norma 3 Normas Generales para las actividades de Control Gerencial Numeral 3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas que señala; Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

La ex Jefa de DIGAF CPC. Linda Araceli Esquivel Melgarejo, mediante Oficio N° 023-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, fue notificada con la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante Carta S/N, de fecha 03.May.2010, indica que la citada norma, no se aplica en este proceso, y que en su condición no asume responsabilidad solidaria de la actuación del Comité, sin embargo en su condición de Jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas debió cumplir con sus funciones en supervisar el sistema de Logística, así como cautelar las adquisiciones de la UNAM. En consecuencia, OCI determina que se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación por lo que quedan subsistentes.



El ex Jefe de Logística CPC. **Ángel Esteban Panca Quispe**, mediante ~~Oficio N° 024-2010-OCI/UNAM~~, de fecha 26.Abr.2010, fue notificado con la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante Carta S/N, de fecha 04.May.2010. En sus descargos indica que mediante Resolución N° 146-2008-UNAM, lo nombran Jefe de la Oficina de Logística (11.Nov.2008), que culmina el 14 de enero del 2009. Que el Comité es nombrado el 03.Nov.2008, fecha, en la que estaba encargado de la Oficina de Logística, por lo que de acuerdo al Art. 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité actúa en forma colegiada y es autónomo, siendo además que en el poco tiempo de la labores en la UNAM, no ha participado en el inicio del proceso de compra de los bienes, ni el pago que se produce después.

El Órgano de Control evalúa las aclaraciones efectuadas por el CPC. **Ángel Esteban Panca Quispe**, Ex Jefe de Logística, relevando que si bien ha sido corto el tiempo que laboró como Jefe de la Oficina de Logística y que el Comité es autónomo, sin embargo, en el mes de diciembre del 2008, se evalúa a los postores y como jefe de Logística debió cumplir con sus funciones, los cuales son planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento, en tal sentido, se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación, por lo que quedan subsistentes los cargos formulados.

El ex Presidente del CEP CPC **César Huanca Ayna**, mediante Oficio N° 026-2010-OCI/UNAM, de fecha 30.Abr.2010, se le comunica con los hallazgos, quién remite sus aclaraciones mediante CARTA N° 006-2010-CHA/CPC, del 14.Mayo. 2010, indicando que, según el Art. 52° del Reglamento, el Comité Especial es autónomo en sus decisiones, por tanto debe entenderse toda actuación de este órgano colegiado, respetando la legalidad y bajo los principios que rigen las Contrataciones con el estado, para lo cual se considere el principio de vigencia tecnológica, al realizar la evaluación de las propuestas, técnica y económica. Que, según lo señala el Art. 45° del Reglamento, la competencia del Comité Especial se circunscribe hasta el consentimiento de la buena pro, entendiéndose de esta manera que fue responsabilidad del área correspondiente, efectuar la debida recepción de los bienes adquiridos. Asimismo, conforme lo establece el Art. 42° de la ley 27444, el Comité Especial actuó bajo el principio de presunción de veracidad; y que conforme al Art. 32° de la Ley 27444, la Entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos. Es así que se entiende que es responsabilidad de la Entidad, la verificación posterior de la documentación presentada y su fiel cumplimiento por parte del Contratista. Que, el otorgamiento de la buena pro es un acto válido, estipulado por el Art. 33° de la Ley, en consecuencia el actuar del Comité Especial Permanente, se ha realizado en todo momento bajo la legalidad, transparencia y buena fe.

El Órgano de Control Interno evalúa las aclaraciones del CPC Cesar Huanca Ayna, Ex Presidente del CEP, determinado que la normatividad mencionada no se ajusta a las funciones del Comité Especial Permanente, en cuanto a la evaluación de propuestas, al no verificar que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases, en tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, quedan subsistentes los cargos formulados

El ex miembro del CEP Ing. **José Luis Morales Rocha**, mediante Oficio N° 027-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, se le comunica los hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 003-2010-JLMR-DO-UNAM, del 30.Abr.2010, indicando que la apertura de los sobres y otorgamiento de buena pro, el presidente nos muestra los sobres abiertos, en la que indica que se presentó un postor la cual cumplía con los documentos solicitados en las Bases, el procedió a evaluar los requisitos técnicos en la que nos indica el puntaje máximo alcanzado era de 80 puntos y procede finalmente a la evaluación económica en la que considera 100 puntos y finalmente

el proveedor logra un puntaje de 86 puntos, que su persona no participo en la apertura de sobres puesto que el presidente del CEP ya los tenía abiertos, por consiguiente no firmo el ACTA DE APERTURA DE SOBRES OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO. Indica asimismo que dentro del CEP no había una persona especialista en vehículos para dar soporte al proceso. Respecto a la invitación de proveedores y cotizaciones, su persona no participó en dichas actividades, de ello se encargo el presidente. Asimismo menciona que el Vicepresidente Administrativo de la UNM de ese entonces, les cito en el mes de Marzo para completar las firmas del expediente, donde se dio cuenta que habían adicionado algunas hojas dentro del expediente que no figuraban con anterioridad, por lo que no procedió a firmar, mas aun cuando su persona no tenía ningún vinculo laboral con la Institución.

El Órgano de Control Interno evalúa las aclaraciones del Ing. José Luis Morales Rocha, Ex miembro del CEP determinando que no existe muestra de documentos que aseveren que el Presidente del Comité realizó el proceso. Respecto a que fue llamado en el mes de marzo para que firme documentos y no firmó, sin embargo en el Acta de otorgamiento de la Buena pro aparece su firma. En tal sentido, se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación, por lo que subsisten los cargos formulados.

Ex miembro del CEP Ing. **Carlos Alberto Suca Apaza**, Oficio N° 028-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, se le comunica los hallazgos, sin embargo no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que el Órgano de Control Interno determina que se encuentra demostrada su participación en la gestión, al haber sido miembro del CEP, y considerando que el proceso de adquisición presenta irregularidades. En tal sentido, su participación en los hechos materia de observación, se encuentran subsistentes.

En consecuencia, el Órgano de Control Interno ha identificado responsabilidad administrativa funcional en la Ex Jefa de DIGAF CPC **Linda Araceli Esquivel Melgarejo**, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Dirección de Administración y Finanzas, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas. Por lo que está demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM del 16.Oct.2008 en cuyo artículo 92° de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, en su numeral 92.2 dispone: "Planear, organizar, dirigir, y supervisar los sistemas de contabilidad, abastecimiento y de personal. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Ha identificado responsabilidad administrativa funcional al ex Jefe de Logística CPC **Ángel Esteban Panca Quispe**, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Oficina de Logística y Servicios Generales, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas. Por lo que está demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM del 16.Oct.2008 en cuyo artículo 114° de las funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su numeral 114.3 dispone: "Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento de materiales proporcionadas a la Universidad". Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del

UNAM
723

Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Ha identificado la responsabilidad administrativa funcional de los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua señores **Cesar Huanca Ayna, José Luis Morales Rocha y Carlos Alberto Suca Apaza**, por las deficiencias en la adquisición dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas. Quienes incumplieron lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

CONCLUSIONES

El Órgano de Control Interno con respecto a la OBSERVACION 01 ha determinado las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado, irregularidades en el proceso de adquisición de los dos vehículos para la UNAM, ocasionando falta de transparencia, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas, infringiéndose normas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 084-2004-PCM, Artículo 69°- Método de Evaluación de Propuestas, Art. 49° Contratación de expertos independientes.
2. En consecuencia, OCI ha identificado la responsabilidad administrativa funcional en la Ex Jefa de DIGAF CPC Linda Araceli Esquivel Melgarejo, ex Jefe de Logística CPC Ángel Esteban Panca Quispe, y los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua: César Huanca Ayna, José Luis Morales Rocha y Carlos Alberto Suca Apaza, (Observación N° 1).

RECOMENDACIONES:

El Órgano de Control Interno, en mérito a las conclusiones determinadas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Artículo 15° inciso b) formula recomendaciones para contribuir con la mejora de la gestión pública:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua:

Ponga en conocimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, el contenido del presente Informe, a fin que adopten las acciones que correspondan. (Conclusiones N° 01 y 02.). Esta recomendación ya fue implementada.

Disponga el deslinde de la Responsabilidad Administrativa a los ex funcionarios, funcionarios y servidores, comprendidos en los hechos observados en el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15.ENE.90 cautelando que las Comisiones

Especial y Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios tengan las facilidades y apoyo necesarios para que cumplan adecuadamente sus funciones. (Conclusiones N°s. 01 al 02).

A través del Director General de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logística, en coordinación, verifiquen el accionar de los Comités de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras, a fin que en lo sucesivo los procesos se realicen en estricto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, procurando cautelar los intereses de la Entidad y que su accionar esté concordado con la normatividad vigente. (Conclusiones N° 01 al 02). Esta recomendación ya fue implementada.

DICTAMEN:

Conforme las facultades conferidas mediante Resolución de C.O. N° 105-2010-UNAM, luego de haber revisado y evaluado el contenido del INFORME DE AUDITORIA N° 001-2010-2-5573 (folios 27) efectuado por el Órgano de Control Interno de Auditoría de la Universidad Nacional de Moquegua, sobre EXAMEN ESPECIAL efectuado al Área de Logística años 2008 y 2009, constituye prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27785 LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por lo que la Comisión en pleno determina la procedencia de la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de los servidores comprendidos en la investigación que se detallan en la CONCLUSION 01 (folio24) del Informe de Auditoría.

En este sentido, es procedente la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del personal comprendido en la investigación en consideración a la tipificación normativa efectuada en el Informe de Auditoría del Órgano de Control Interno de la UNAM y la prevista en el Art. 28° inciso d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

RECOMENDACIONES:

1. Que la Comisión Organizadora expida el acto administrativo correspondiente de APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO en contra del personal que se precisa en la CONCLUSION N° 01 del indicado en el INFORME DE AUDITORIA N° 001-2010-2-5573 efectuado por el Órgano de Control Interno de Auditoría de la Universidad Nacional de Moquegua, sobre EXAMEN ESPECIAL efectuado al Área de Logística años 2008 y 2009.
2. Que, el presente caso pase a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua.

Atentamente,

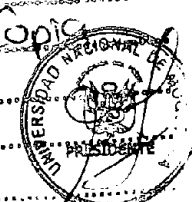

 Abog. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE
 Presidente
 Comité Permanente Procesos Administrativos Disciplinarios

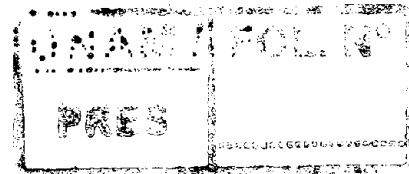

 Lic. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPE
 Integrante
 Comité Permanente Procesos Administrativos Disciplinarios


 Ing. EZEQUIEL CAMPOS SANCHEZ
 Representante de los Trabajadores D. Leg. 276

URGENTE

PRO: 4113-2010 PASA: 57
 28 SET. 2010
 Sesión de e.o.
 Remisión de Copia
 a la CO y
 Asesorías.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

MEMORANDO N° 90 -2010-P/C.O./UNAM

A : Abog. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE
Pde. de La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios UNAM

DEL : Dr. ELI ESPINOZA ATENCIA
Presidente de la C.O. UNAM

ASUNTO : IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIÓN DE LA OCI UNAM

Ref. : Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 de fecha 14.JUN.10 OCI-UNAM

Fecha : Samegua, 06 de Julio del 2010

Por intermedio del presente, *sírvase emitir Dictamen sobre la procedencia o no de apertura de proceso administrativo disciplinario* en contra del personal que se indica en el Cuadro efectuado en el Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA PERIODOS 2008-2009 ANEXO 03. RECOMENDACIÓN N° 02 (pag. 25) con objeto de implementar dicha RECOMENDACIÓN sobre el deslinde de responsabilidad administrativa respecto de los ex funcionarios, funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados por OCI, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

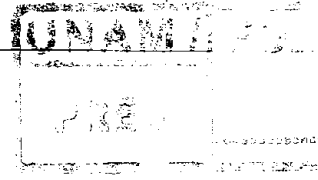
Se emite el presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG de fecha 30 de diciembre del 2000. Se adjunta los actuados respectivos.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
.....
DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE

C.C. Archivo
OCI

12:47 horas
08/07/2010



INFORME N° 129-AL/UNAM.

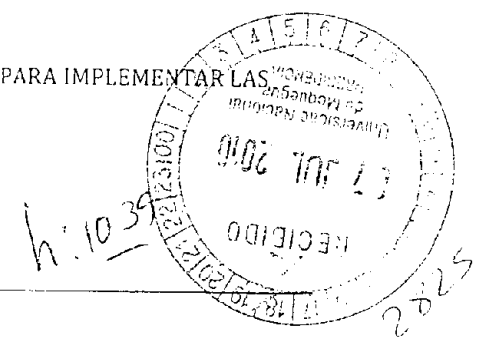
AL : DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNAM

DEL : ABOG. RICARDO ORDOÑEZ HUANCA
ASESOR LEGAL - UNAM.

ASUNTO : DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES DEL OCI - UNAM.

REFERENCIA : INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2010-2-5573
PROVEIDO N° 2754-2010-P/UNAM.
INFORME N° 125-AL/UNAM

FECHA : 07 DE JULIO DEL 2010.



INFORMO LO SIGUIENTE:

Que, para efecto de dar cumplimiento al Literal a. del Numeral 1º de las Disposiciones Específicas de la Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, que Aprueba la Directiva "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control". Recomiendo lo siguiente:

1. Que, estando dentro del término de ley (15 días útiles), designar mediante Acto Resolutivo a los funcionarios responsables de implementar las Recomendaciones Formuladas; en el INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2010-2-5573, emitido por el C.P.C. Oscar Prado Cam, encargado del Órgano de Control Interno - UNAM.
2. Que, los funcionarios responsables designados deberán tomar en cuenta el llenado en el formato N° 4 "Acciones Adoptadas por el Titular". (se adjunta copia del formato)
3. Una vez implementado las acciones materia INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2010-2-5573, remitir a Contraloría General de la República, así como una copia al OCI-UNAM.

Se remite en original el INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2010-2-5573, con todos sus actuados. (48º folios).

Es cuanto informo a Ud., para los fines pertinentes.

Atentamente,



R. Ordoñez
Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca
ASESOR LEGAL - UNAM

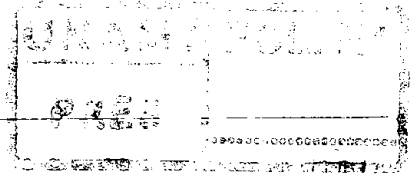
no. 129-2010 r. 48

Pasa a: VOP / fecha 07 JUL 2010

Para: Implementación de las re-
comendaciones. Se adjunta
FORMATO N° 04 para observación
de plazos de implementación.

JROH/OAL-UNAM
Cc.: Archivo.





INFORME N° 125-AL/UNAM.

AL : DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNAM

DEL : ABOG. RICARDO ORDOÑEZ HUANCA
 ASESOR LEGAL - UNAM.

ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL
 EXAMEN ESPECIAL A LOGÍSTICA 2008 Y 2009 - UNAM.

REFERENCIA : OFICIO N° 038-2010-OCI/UNAM

FECHA : 01 DE JULIO DEL 2010.

01 JUL 2010

2751

INFORMO LO SIGUIENTE:

1. Con fecha 21 de Junio del 2010, éste órgano de asesoría legal recibió el Oficio N° 038-2010-OCI/UNAM, anexando un sobre - semi abierto remitido por la Secretaría General.
2. Que, para efecto de implementar las recomendaciones formuladas del examen especial de la oficina de logística 2008 y 2009, por el OCI - UNAM, es pertinente contar con el INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2010-2-5573, en original o copia autenticada cuya finalidad sea darle el valor legal correspondiente.
3. Cabe señalar que éste órgano de asesoría legal sólo cuenta con copia simple del INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2010-2-5573. En ese sentido se recomienda lo siguiente:
 - Devolver el expediente a la Oficina de origen, (OCI - UNAM) con la finalidad de adjuntar el original o copia autenticada que permita darle el valor requerido por ley, en atención al artículo 43º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Es cuanto informo a Ud., para los fines pertinentes.

Atentamente,



R. Ordoñez U
 José Ricardo Ordoñez Huanca
 ASESOR LEGAL - UNAM

ROH/OAL-UNAM
 Cc.: Archivo.

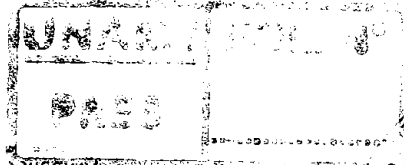
Prov. 2754-2010

Presidencia Legal 01 JUL 2010

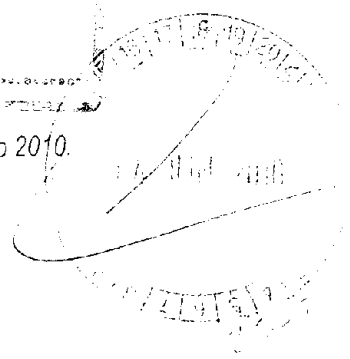
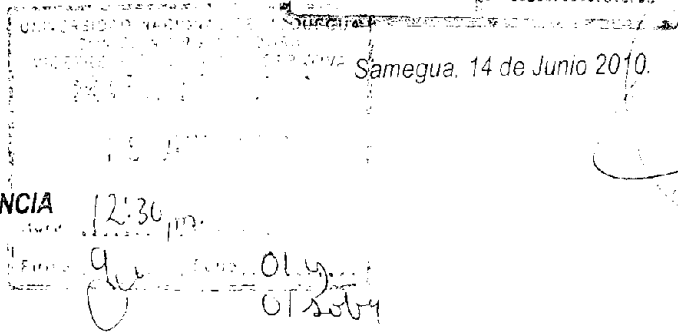
Se puede la depend en des. original

[Signature]

CARGO



OFICIO N° 02-2010-OCI/UNAM



Señor:

DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA

Presidente de la C.O. de la UNAM

Presente.-

ASUNTO : REMITO ACCION PROGRAMADA "EXAMEN ESPECIAL A LOGISTICA 2008-2009", DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

REF. : R.C. 083-2010-CG, APROBACION DEL PAC 2010 DIRECTIVA N° 014-2000-CG/B150 (30.12.2000)

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y al mismo tiempo le adjunto el Examen Especial a Logística periodos 2008-2009, contemplado en el PAC de la referencia, con el fin de implementar las recomendaciones.

Por otro lado deberá informar a la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días útiles las acciones dispuestas con precisión de plazos y de funcionarios responsables de implementar las recomendaciones formuladas, para lo cual deberá adjuntar el formulario N° 04 Acciones adoptadas por el Titular de acuerdo con la Directiva de la referencia.

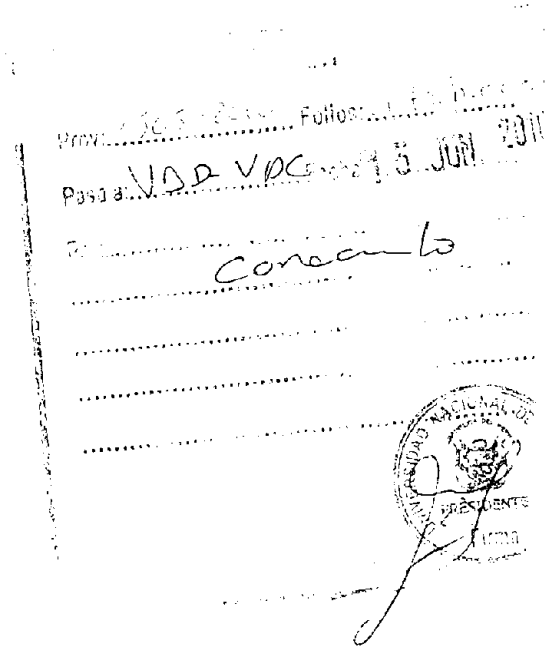
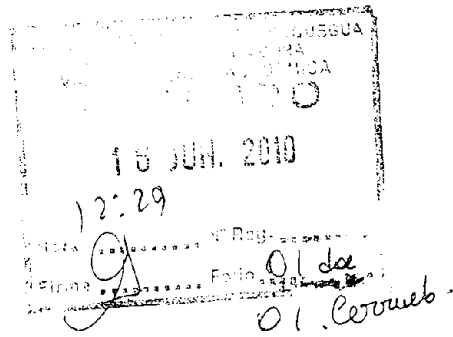
Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

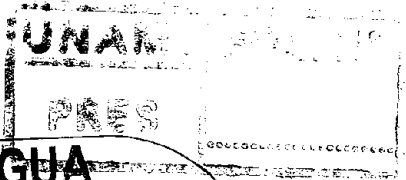
Atentamente,

[Signature]
C.P.C. Oscar Prado Cam
OCI UNAM

OPC/OCI/UNAM

C.c. Archivo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

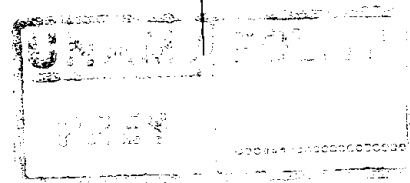
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORIA N° 001-2010-2-5573

**EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA
PERIODOS 2008-2009**



Samegua, 14 de Junio 2010



SINTESIS GERENCIAL

EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Periodos 2008 - 2009

INFORME N° 001-2010-2-5573

I. Origen de la auditoria

El Examen Especial área de Logística del Ejercicio 2008-2009, practicado a la Universidad Nacional de Moquegua, corresponde a una Acción de Control programada prevista en el Plan Anual de Control del periodo 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010.

II. Naturaleza, objetivos y Alcance de la auditoria

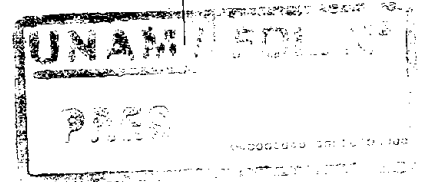
El Examen Especial, está orientado a emitir Opinión sobre la información del área de Logística de la Universidad Nacional de Moquegua.

El Examen Especial se realizo en concordancia con las Normas de Auditoria Gubernamental (NAGU), y comprendió la revisión y análisis de la documentación encontrada en los archivos de la Universidad Nacional de Moquegua, relacionada con las áreas examinadas abarcando el periodo comprendido entre 01.Ene.2008 a 31.Dic.2009.

III. Observaciones

1. Irregularidades en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2008-UNAM, de dos camionetas marca Chevrolet.
2. Irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, de la obra Instalación de Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo





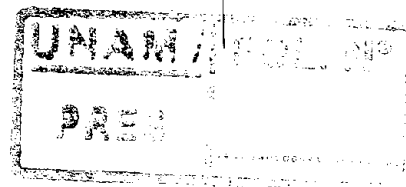
INFORME N° 001-2010-2-5573

EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA
Periodos 2008 - 2009

INDICE

| | Pág. |
|--|-------|
| I. INTRODUCCIÓN | |
| 1. Origen de la Auditoria..... | 04 |
| 2. Naturaleza y Objetivos..... | 04 |
| 3. Alcance de la Auditoria..... | 04 |
| 4. Antecedentes y Base Legal de la Entidad | 04 |
| 5. Comunicación de Hallazgos..... | 05 |
| 6. Memorándum de Control Interno..... | 05 |
| 7. Otros Aspectos de Importancia..... | 06 |
| II. OBSERVACIONES | |
| Observaciones..... | 07-23 |
| III. CONCLUSIONES | |
| Conclusiones..... | 24 |
| IV. RECOMENDACIONES | |
| Recomendaciones..... | 25 |
| V. ANEXOS | |
| Anexos..... | 26 |





I. INTRODUCCION

1. Origen de la Auditoria

El Examen Especial área de Logística del Ejercicio 2008-2009, practicado a la Universidad Nacional de Moquegua, corresponde a una Acción de Control programada prevista en el Plan Anual de Control del periodo 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010.

2. Naturaleza y Objetivos

La naturaleza de la acción es **Examen Especial** correspondiente al ejercicio fiscal 2008-2009 de la Universidad Nacional de Moquegua.

2.1 **Objetivos**

2.1.1 **Objetivo General**

El Examen Especial, está orientado a emitir Opinión sobre la información del área de Logística de la Universidad Nacional de Moquegua, periodos 2008-2009.

2.1.2 **Objetivos Específicos**

- ✓ Evaluar el área de Logística, si cumple con el abastecimiento oportuno de bienes y servicios.
- ✓ Evaluar la estructura de control interno.
- ✓ Determinar el grado de cumplimiento de metas y objetivos.
- ✓ Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a las adquisiciones.

3. Alcance del Examen

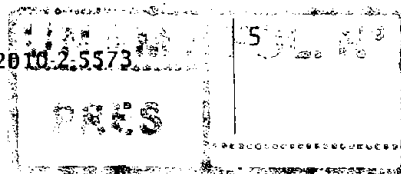
El examen especial área de Logística, corresponde al periodo comprendido entre el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2008 y 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2009, se realizara a la dependencia Logística y Servicios Generales, de la Universidad Nacional de Moquegua y de acuerdo a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGA), Normas de Auditoria Gubernamental (NAGU), y Manual de Auditoria Gubernamental (MAGU).

4. Antecedentes y Base Legal de la Entidad



La Universidad Nacional de Moquegua es creada mediante Ley N° 28520, como persona jurídica de derecho público interno, mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución N° 596-2009-CONAFU del 24 de Noviembre del 2009 se designa a la nueva Comisión Organizadora.

La Universidad Nacional de Moquegua es una institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia.



La UNAM es una persona jurídica de derecho público interno, inscrita en la Partida Electrónica N° 11019350 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua. No persigue fines de lucro y goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, con la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y la Ley de su creación N° 28520.

Normativa Aplicable a la Entidad

Los criterios de auditoría utilizados en la presente auditoría son los siguientes:

- Constitución Política del Perú promulgada 29.12.1993
- Ley Universitaria N° 23733
- Decreto Legislativo N° 276 del 6.MAR.84 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del 15.ENE.90.
- Ley de Contrataciones del Estado D.L. 1017
- Reglamento del D.L. N° 1017 aprobado mediante D.S. 184-2008-EF
- N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para 2009
- N° 29142 del 10.DIC.2007 Ley de Presupuesto del Sector Público para 2008.
- Resolución de Contraloría N° 152.98 del 18.Dic.98 que aprueba el Manual de Auditoría Gubernamental – MAGU.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG del 03.Nov.2006 que aprueba las Normas Control Interno.
- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, Normas Generales del Sistema de Abastecimientos

5. Comunicación de hallazgos

En cumplimiento a la Norma de Auditoría Gubernamental – NAGU 3.60 “Comunicación de Hallazgos”, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de fecha 22.Set.1995, y modificada por Resolución de Contraloría N° 141-99-CG del 25.Nov.1999 y Resolución N° 259-2000-CG de fecha 07.DIC.2000, la Comisión Auditora comunico a los ex funcionarios, funcionarios, ex servidores y servidores de la entidad los hallazgos determinados en la ejecución de la auditoría, en forma directa y personal.

La relación de las personas comprendidas en las observaciones relacionadas al alcance de la auditoría, se presenta en el **ANEXO N° 01**.

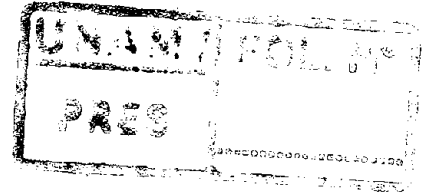
6. Memorándum de Control Interno

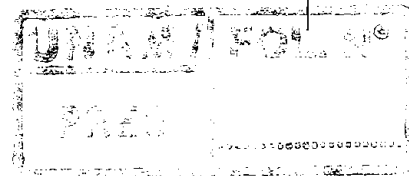
En cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG de fecha 07.Dic.2000 se ha remitido el Memorando de Control Interno, mediante Informe N° 023-2010-OCI/UNAM con fecha 20 de Abril 2010, al titular de la entidad, en el que se da a conocer las principales



debilidades de controles internos y las recomendaciones pertinentes para su implementación oportuna. Se adjunta una copia del "Memorando de Control Interno" en **ANEXO N° 02.**

7. Otros Aspectos de Importancia





II. OBSERVACIONES

Como resultado del Examen Especial Área de Logística, de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2008 y 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2009, se ha determinado las observaciones siguientes:

1. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 001-2008-UNAM, DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET.

Como resultado de la revisión selectiva y evaluación a la documentación proporcionada por la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales CPC Rosario Gutiérrez Pérez, mediante el Informe N° 057-2010-ULSG/UNAM del 22.FEB.2010, se ha obtenido lo siguiente:

Primera convocatoria

Fue declarada desierta.

Segunda convocatoria

- Con Resolución Presidencial N° 094-2008-UNAM del 03.Nov.2008, el presidente Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa, designa a los integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, la cual está conformada por :

Titulares

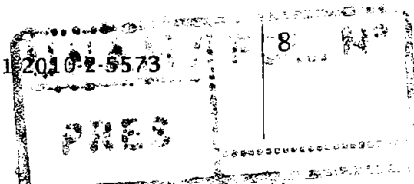
- o Bach. Contab. Cesar Huanca Ayna como Presidente
- o Ing. Estadístico José Luis Morales Rocha como miembro
- o Ing. Agroindustrial Carlos Alberto Suca Apaza como miembro

Suplentes

- o Psicólogo Johan Fabricio Estrada Medina
- o Arquitecta Bertha Silvana Vera barrios
- o Lic. Prof Edu. Física Yoni Gabriel Laqueticono Tintaya

- Se determina el valor referencial de S/. 141, 279.00 N.S. por las dos unidades vehiculares.
- Se elaboran Bases Administrativas para la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2008-UNAM
- Con Resolución Presidencial N° 015-2008-UNAM del 06. May.2008, el presidente Dr. Jesús Ángel Chávez Machado aprueba las Bases, y con Memorando N° 0458A -2008-VAD/CO/UNAM del 01.Dic.2008 el Vicepresidente Administrativo Dr. Juan V. Rodríguez Pantigoso procede aprobar las Bases Administrativas, para la segunda convocatoria.
- Se invita a 03 proveedores: C&C SAC.; GNECCO y CIA SAC; y TOYOTAC SA.
- Se registra al único postor C&C SAC el cual presenta, su propuesta técnica y económica
- El Comité mediante Cuadro Acta de evaluación y Buena Pro del 29.Dic.2008, le da la buena Pro a C&C SAC.
- El Contrato se firma el 30.Dic. 2008
- Mediante Acta de Entrega del 31.Dic.2008 el área de almacén recepciona las dos unidades
- Mediante Acta de verificación y conformidad N° 014-2009/SA/ULSG/UNAM, el encargado de la sección de almacén Sr. Martín H. Catari Condori y el Tec. en mecánica Automotriz Ademir S. Rodríguez Pebe, proceden a la verificación de los vehículos.





- Con el Informe N° 014-2009-SA/ULGS/UNAM del 10.Mar.2009, el encargado de la sección de almacén Sr. Martín H. Catari Condori, informa que no hubo una entrega formal de la empresa C&C SAC, como tampoco hay la Guía de Remisión.
- Con el Informe N° 041-2009-OAL/UNAM del 27.Feb.2009, el Asesor Legal Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, opina sobre el proceso de la adquisición de los vehículos.
- Que mediante el Comprobante de Pago N° 00543 del 31.Mar.2009, con los sellos de DIGAF, Tesorería, Economía y Contabilidad, Vicepresidente Administrativo, por un valor de S/. 155,295 se cancela la factura 103 N° 000045 de la empresa C&C SAC, el día 02.Abril.2009.

A) El Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, recepciona la propuesta técnica del único postor C&C SAC la evalúa con un puntaje de 80, según el Cuadro Acta de Evaluación, sin que dicho postor cumpla con los requisitos técnicos mínimos que exigen las Bases Administrativas en su numeral 2.91 Evaluación técnica: **se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo IV de las presentes bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas. En el capítulo IV Requerimientos Técnicos Mínimos: en cuanto al motor Numero de Cilindros 4; Numero de Válvulas 16; Sistema de alimentación CRDI; Cilindrada 2000 cc.; combustible diesel, asientos para 7 pasajeros.**

Como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ECONOMICAS

| VEHICULO | CILINDRADA | | COMBUSTIBLE | | ASIENTOS | | VALOR 2 UNID |
|-----------|------------|------|-------------|----------|----------|-----|-----------------|
| | BASES | C&C | BASES | C&C | BASES | C&C | |
| Chevrolet | 2000 | 1800 | Diesel | Gasolina | 07 | 06 | 155,295 |
| Suzuky | 2000 | 2000 | Diesel | Diesel | 07 | 07 | 141,279 |

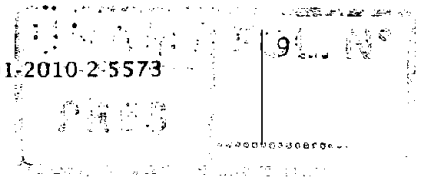
Sin embargo la empresa C&C SAC vendió los vehículos con la cilindrada de 1,800. Cc, combustible a gasolina, capacidad para pasajeros 06, incumpliendo las Bases Administrativas, por lo que no debió ser admitida la propuesta, ni evaluada técnica y económicamente.

El postor Empresa C&C SAC presenta dentro de la propuesta técnica una Declaración Jurada donde manifiesta el tipo de combustible es a gasolina. Así como también como el documento de Título Requerimientos Técnicos Mínimos: Cilindrada: 2000 cc., combustible Diesel, además presenta una propaganda del vehículo que ofertaba donde la cilindrada es de 1800 cc. y no menciona los asientos.

El Comité Especial no debió admitir al postor ya que presentaba contradicciones en el contenido de la propuesta técnica.

B) Por otro lado de la evaluación económica se obtuvo el valor referencial de S/. 141,279.00 Nuevos Soles de la Empresa C&C SAC, que fue la más baja de los vehículos marca Suzuky que si reunía los requisitos técnicos mínimos, sin embargo una vez admitida





como único postor presenta su propuesta económica por S/. S/. 155,295 Nuevos soles con la marca Chevrolet que no reunía los requisitos técnicos mínimos.

- C) El Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, no estuvo conformado con un especialista o un experto independiente que conozca sobre vehículos.

Se invito a tres proveedores, de los cuales uno de ellos GNECCO CIA SAC no se le solicito cotización, así como el cargo de invitación no tiene el sello de recepción.

Asimismo con el Informe N° 041-2009-OAL/UNAM del 27.Feb.2009, el Asesor Legal Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, opina sobre el proceso de la adquisición de los vehículos, en la que recomienda continuar con el trámite correspondiente al no existir riesgo material para la institución, ni haberse causado daño alguno, ni haber existido intencionalidad del autor, ni haberse trasgredido formalidad esencial alguna, causal de nulidad del contrato. Sin embargo el proveedor C&C SAC presenta una Carta del 24 .Nov.2008 con una propuesta de S/. 141,279 de la marca Suzuky que si reunía los requisitos técnicos mínimos, para después el 18.Dic.2008 presenta la propuesta de S/.155,295.00 por la marca Chevrolet que no reunía los requisitos técnicos mínimos.

En consecuencia los miembros del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM, evaluaron la propuesta de la empresa C&C SAC, contraviniendo la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como los demás funcionarios que actuaron como control interno de la institución.

Hechos originados por la negligencia del Comité Especial de la Segunda Convocatoria al admitir la propuesta de vehículos que no reunían los requisitos técnicos mínimos, y además admitir al postor con un precio más elevado.

En consecuencia estos hechos han ocasionado falta de transparencia, así como ha ocasionado riesgos económicos en los procesos de adquisición de los vehiculos para la UNAM.

Contraviniendo preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional, referente a prevención y medidas correctivas, que se puntualizan a continuación:



Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 084-2004-PCM en:

Art.69 Método de evaluación de propuestas: *La evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos etapas. La primera es la evaluación técnica, cuya finalidad es calificar la calidad de la propuesta y la segunda es la evaluación económica, cuyo objeto es calificar el monto de la propuesta.*

Las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso.

El procedimiento general de evaluación será el siguiente:

1. En la evaluación técnica, a efecto de la admisión de las propuestas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases.

Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicara los factores de evaluación previstos en las bases y asignara los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor.

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esa etapa.

Los miembros del comité especial no tendrán acceso a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.

2. La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la propuesta económica de menor monto. Al resto de propuestas se les asignara puntaje inversamente proporcional.

Art. 49 Contratación de expertos independientes

Los expertos independientes podrán ser personas jurídicas o naturales. En el caso que se designe como experto independiente a una persona jurídica, esta deberá tener como giro principal de su negocio aquel vinculado con el objeto de la convocatoria, debiendo además designar a la persona natural que la representara. Asimismo, podrán ser invitados expertos que laboren en otras Entidades.

Igualmente contraviene lo dispuesto en las Normas de Control Interno aprobadas con **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en su título III Normas Generales de Control Interno, norma 3 Normas Generales para las actividades de Control Gerencial Numeral 3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas** que señala; *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*



La Ex Jefa de DIGAF CPC **Araceli Linda Esquivel Melgarejo**, mediante Oficio N° 023-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, recepciono la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante Carta S/N, de fecha 03.May.2010, indica:

Del Comité Especial Permanente, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017, según el Art. 25 Responsabilidad, los miembros del Comité Especial Permanente son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Art. 46 del presente Decreto Legislativo.

El presidente del Comité Especial Permanente remite según informe recepcionado por la encargada de Logística con fecha 20 de febrero del 2009, donde indica la remisión del expediente del proceso completo con todo el requisito establecido por Ley.

Por lo que indico que se ha contado con las opiniones legales de nuestros altos funcionarios asesores y las recomendaciones fueron que se continúe con el trámite para concluir el proceso.

De la evaluación a las aclaraciones de la Araceli Linda Esquivel Melgarejo, Ex Jefa de DIGAF, se destaca lo siguiente:

Que la citada norma, no se aplica en este proceso, y que la anterior, menciona sobre la responsabilidad solidaria de su actuación del Comité. Sin embargo el jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas debió cumplir con sus funciones en supervisar el sistema de Logística, así como cautelar las adquisiciones de la UNAM.

En tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, estos subsisten

El ex Jefe de Logística CPC **Ángel Esteban Panca Quispe**, mediante Oficio N° 024-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, recepciono la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante Carta S/N, de fecha 04.May.2010, indica:

Que mediante Resolución N° 146-2008-UNAM, lo nombran Jefe de la oficina de Logística, el 11.NOV.2008.

Que la relación laboral culmina el 14 de enero del 2009.

Que el Comité es nombrado el 03.Nov.2008, fecha, que no era encargado de la Oficina de Logística, por lo que de acuerdo al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité actúa en forma colegiada y es autónomo. Por el poco tiempo de la labor en la UNAM, no he participado en el inicio del proceso de compra de los bienes, ni el pago que se produce después.

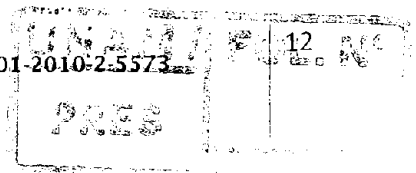
De la evaluación a las aclaraciones del CPC Ángel Esteban Panca Quispe, Ex Jefe de Logística, se destaca lo siguiente:

Si bien ha sido corto el tiempo que laboro como Jefe de la Oficina de Logística, así como el Comité es autónomo, sin embargo, en Diciembre del 2008, se avalúa a los postores y como jefe de Logística debió cumplir con sus funciones, la cual es planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento.

En tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, estos subsisten.

El ex Presidente del CEP CPC **Cesar Huanca Ayna**, mediante Oficio N° 026-2010-OCI/UNAM, de fecha 30.Abr.2010, recepciono la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 006-2010-CHA/CPC, del 14.May. 2010, indica:

Que, según lo estipulado por el Art.52 del Reglamento, el Comité Especial es autónomo en sus decisiones, por tanto debe entenderse toda actuación de este órgano colegiado, respetando la legalidad y bajo los principios que rigen las Contrataciones con el estado, para lo cual se



considero el principio de vigencia tecnológica, al realizar la evaluación de las propuestas, técnica y económica.

Que, según lo señala el Art.45 del Reglamento, la competencia del Comité Especial se circunscribe hasta el consentimiento de la buena pro, entendiéndose de esta manera que fue responsabilidad del área correspondiente, efectuar la debida recepción de los bienes adquiridos. Asimismo, conforme lo establece el Art. 42 de la ley 27444, el Comité Especial actuó bajo el principio de presunción de veracidad.

Que, conforme a lo señalado por el Art. 32 de la Ley 27444, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos. Es así que se entiende que es responsabilidad de la entidad, la verificación posterior de la documentación presentada y su fiel cumplimiento por parte del Contratista.

Que, el otorgamiento de la buena pro al 109.92%, es un acto valido, estipulado por el Art. 33 de la Ley, en consecuencia el actuar del Comité Especial Permanente, se ha realizado en todo momento bajo la legalidad, transparencia y buena fe.

De la evaluación a las aclaraciones del CPC Cesar Huanca Ayna, Ex Presidente del CEP, se destaca lo siguiente:

Que la normatividad mencionada no se ajusta a las funciones del Comité Especial Permanente, en cuanto a la evaluación de propuestas, al no verificar que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases.

En tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, estos subsisten

El ex miembro del CEP Ing. **José Luis Morales Rocha**, mediante Oficio N° 027-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, recepciono la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 003-2010-JLMR-DO-UNAM, del 30.Abr. 2010, indica:

En cuanto a la apertura de los sobres y otorgamiento de buena pro, el presidente nos muestra los sobres abiertos, en la que indica que se presento un postor la cual cumplía con los documentos solicitados en las Bases, el procedió a evaluar los requisitos técnicos en la que nos indica el puntaje máximo alcanzado era de 80 puntos y procede finalmente a la evaluación económica en la que considera 100 puntos y finalmente el proveedor logra un puntaje de 86 puntos. Mi persona no participo en la apertura de sobres puesto que el presidente del CEP ya lo tenía abiertos, por consiguiente no firmo el ACTA DE APERTURA DE SOBRES OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

También debo indicar que dentro del CEP no había una persona especialista en vehículos para dar soporte al proceso.

En cuanto a la invitación de proveedores y cotizaciones, mi persona no participo en dichas actividades, de ello se encargo el presidente.



Asimismo debo mencionar que el Vicepresidente Administrativo de la UNM de ese entonces, nos cito en el mes de Marzo para completar las firmas de expediente, donde pude dar cuenta que se habian adicionado algunas hojas dentro del expediente que no figuraban con anterioridad, las cuales no procedí a firmar, mas aun cuando mi persona no tenía ningún vinculo laboral con esta institución.

De la evaluación a las aclaraciones del Ing. José Luis Morales Rocha, Ex miembro del CEP se destaca lo siguiente:

No muestra documentos que aseveren que el presidente del Comité realizo el proceso.

Por otro lado, indica que los llamo para que firmen documentos en marzo, y el no firmo, sin embargo en el Acta de otorgamiento de la Buena pro aparece su firma.

En tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, estos subsisten

Ex miembro del CEP Ing. **Carlos Alberto Suca Apaza**, Oficio N° 028-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, recepciono la comunicación de hallazgos, no remitió sus comentarios y/o aclaraciones.

Estando demostrada su participación en la gestión, al haber sido miembro del CEP, y considerando que el proceso de adquisición presenta irregularidades.

En tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, estos subsisten

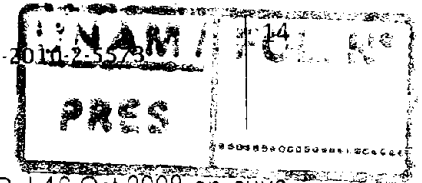
Por lo expuesto, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la Ex Jefa de DIGAF CPC **Araceli Linda Esquivel Melgarejo**, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Dirección de Administración y Finanzas, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas.

Por lo que está demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM Del 16.Oct.2008 en cuyo artículo 92° de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, en su numeral 92.2 dispone: "Planear, organizar, dirigir, y supervisar los sistemas de contabilidad, abastecimiento y de personal. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Por lo expuesto, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional al ex Jefe de Logística CPC **Ángel Esteban Panca Quispe**, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Oficina de Logística y Servicios Generales, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas.

Por lo que está demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de





Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM Del 16.Oct.2008 en cuyo artículo 114° de las funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su numeral 114.3 dispone: " Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento de materiales proporcionadas a la Universidad. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Por lo expuesto, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua señores **Cesar Huanca Ayna, José Luis Morales Rocha, Carlos Alberto Suca Apaza**, por las deficiencias en la adquisición dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas. Quienes incumplieron lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

2. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACION DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGIA Y ALMACEN SEDE ILO.

Como resultado de la revisión selectiva y evaluación a la documentación proporcionada por la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales CPC Rosario Gutiérrez Pérez, mediante el Informe N° 057-2010-ULSG/UNAM del 22.FEB.2010, se ha obtenido lo siguiente:

- El Comité Especial permanente fue designado mediante Resolución Presidencial N° 091-2009-UNAM, el 01.Jun.2009, conformado por los siguientes funcionarios:
 - Titulares
Lic. Mario Garcilazo de la Flor como Presidente
CPC Rosario Gutiérrez Pérez como Miembro
Bach. Ezequiel Campos Sánchez como Miembro
 - Suplentes
CPC Iván Carbajal Aparicio
Lic. Yoni Laqueticon Tintaya
Eco. Zenaida Solís Suarez
- Mediante Resolución N° 110-2009-UNAM del 17.Abr.2009, se aprueba el Expediente Técnico denominado "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM por S/ 1'247,197.00 con el Código SNIP 112265. La convocatoria y Contrato se realiza por S/. 103,531.00.
- Mediante Acta de instalación y aprobación de Bases del Comité Especial Permanente de la AMC N° 004-2009-CEPA/UNAM, conformada por:
 - CPC Rosario Gutiérrez Pérez como Presidenta Encargada
 - ING. Ezequiel Campos Sánchez como Miembro
 - Econ. Zenaida Solís Suarez como Suplente



- Quienes iniciarían desde la preparación de la Bases hasta la Buena Pro
- Las Bases Administrativas fueron aprobadas mediante el Memorandum N° 157-2009-PCO/UNAM del 14.Ago.2009 por el Presidente de la Comisión Organizadora UNAM Dr. Javier Flores Arocutipa.

A) IRREGULAR EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA, DANDOLE COMO GANADOR A LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Mediante el Acta de Otorgamiento Buena Pro Cuadro Comparativo de evaluación adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM del 27.Agos.2009, firmada por: CPC Rosario Gutiérrez Pérez como Presidenta Encargada del CEP Bach. Ezequiel Campos Sánchez como Miembro del CEP Econ. Zenaida Solis Suarez como Suplente del CEP

Dando como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L., sin tener en cuenta las Bases Administrativas en su Capítulo III sobre requerimientos Técnicos Mínimos que indica :

El Ingeniero Residente de Obra debe reunir lo siguiente entre otros:

- Acreditara mínimo dos años efectivos en la residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria.
- Adjuntara contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

La Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L., en cuanto a los contratos, presenta lo siguiente:

- Una Constancia de la Empresa R & D Representaciones y Ventas, en la que no aparece el importe,
- Un documento donde Certifica que la empresa CARIZE ha realizado la construcción del Local Comercial Túpac Amaru II, en la Fecha Dic.2008 que no especifica el tipo de construcción.
- Un Contrato de Locación de servicios profesionales, como Supervisor de la construcción del Centro comercial Túpac Amaru II.
- Un documento donde certifica que la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru II contrata a Ing. Civil Modesto Cusihualpa Ttito para la elaboración del Expediente Técnico y trámites de aprobación.
- Un Contrato de Supervisión de obra, construcción de segunda planta, por S/. 2,400.00
- Un documento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas que el Ing. prestó servicios como supervisor.
- Contrato de obra por la Construcción de tiendas por S/. 60,088 del Asociación Centro comercial la Alameda, 2003
- Acta de recepción de construcción de pistas, veredas graderías y pintado de fachadas.

De los cuales se puede apreciar que los Contratos no concuerdan con el objeto de la convocatoria que establece las Bases, así como los importes son menores a lo que indica la Convocatoria de S/. 103,531.42.

Asimismo, el Curriculum Vitae del Ing. Civil Modesto Cusihualpa Ttito, se desprende que ha sido Residente de Obra en: carreteras, puentes, agua potable, pavimentación, parques, mercados, glorietas, veredas, construcción de centro educativo, lo que no concuerda con las Bases Administrativas que indica: Acreditara mínimo dos años de efectivos en la



residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria, que es "Instalación de Módulos para Laboratorios de Biología y Almacén en la Sede Ilo".

Por otro lado la empresa que llego a pasar la evaluación económica, Empresa PINRO S.R.L. en cuanto a los contratos, presenta lo siguiente:

- Contrato N° 006-2006-O&M/SCRL por S/. 865,390, de fecha 15.Ene.2006, donde la contratista tiene su domicilio en Arequipa y el subcontratista tiene su domicilio en Moquegua, los cuales se someten a los tribunales y jueces de Cuzco. También presenta el Acta de Conformidad del servicio, en la que se muestra contradicciones en el sentido que la obra se realizo en Espinar Cuzco, en el campamento de la obra Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, la responsabilidad de 60 días contados a partir de la suscripción del contrato, si empezó desde 15 de enero del 2006 y duro 1 año y 6 meses, para Abril no había responsabilidad de la Empresa PINRO.
- Contrato N° 008-2004- O&M/SCRL por S/. 570,000, que tiene las mismas discrepancias que el anterior, excepto lo del campamento.
- Contrato de ejecución de obra N° 001-2005-AF-/MDI, por el monto de S/. 341,085, en la que la obra es por Ampliación 2do. Piso I.E. Gustavo Pinto Zeballos, la cual no concuerda con el objeto de la convocatoria.
- Contrato de servicio N° 004-2008-CRD-IPD/MOQ, por S/. 223,450 se llama Mantenimiento de la infraestructura deportiva del estadio Mariscal Nieto de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.
- Contrato de servicio N° 003-2008-CRD-IPD/MOQ, por S/. 172,575 se llama Mantenimiento de la infraestructura deportiva del coliseo Miguel Grau de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.

De los cuales se puede apreciar los contratos primeros tienen discrepancias y deficiencias; y los otros no corresponden al objeto de la convocatoria.

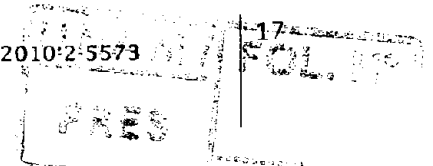
B) IRREGULAR EVALUACION DEL POSTOR SAN JOSE CONSTRUCCIONES S.A., EN EL PROCESO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA AL NO SER ADMITIDO.

Mediante el Acta de Otorgamiento Buena Pro Cuadro Comparativo de evaluación adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM del 27.Agos.2009, firmada por: CPC Rosario Gutiérrez Pérez como Presidenta Encargada del CEP
Bach. Ezequiel Campos Sánchez como Miembro del CEP
Econ. Zenaida Solís Suarez como Suplente del CEP

Dicha Comisión no admitió a la Empresa San José Construcciones S.A., toda vez que cumplió con el numeral IX del Expediente de Contratación de las Bases Administrativas que señala: Carta de compromiso del Ing. Civil que actuara como Residente de la Obra, indicado correo electrónico y domicilio procesal, adjuntando el Curriculum Vitae y otras contenidas en las Bases. Los cuales se encuentran en el folio 169 del expediente del proceso de la AMC N° 004-2009, la Carta de Compromiso y el Curriculum Vitae del Ing. Carlos Estremadoyro Mory, cumpliendo con el requisito de las Bases Administrativas, por lo que debió ser admitido.

Por otro lado con respecto al numeral X) que se refiere a Técnico Especialista en Sistema Drywall, con experiencia acreditada, en la respectiva Acta no aparece evaluación, sin embargo en el expediente está el Contrato de Servicios N° 01-06-SJC.SA y el Certificado





de trabajo de la empresa FLASH SAC del Sr. Jorge Paulino Quispe Quispe como el especialista en sistema Drywall, por lo que el postor cumplía con las bases Administrativas y debió ser admitido.

C) FALTA PRESENTACION DE DOCUMENTOS A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

En el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas señala:
Relación de Maquinaria y Equipo:

1. Mezcladora de concreto tambor 9-11 P3
2. Compactadora vibrador tipo plancha 7 HP
3. Equipos de corte y soldadura.

La presentación del equipo mínimo se realizara a través de una Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos debiendo dar el detalle de los mismos en el FORMATO N° 02, donde indicara si son de su propiedad o de terceros. De resultar ganador de la Buena Pro, el postor ganador deberá presentar a la firma del contrato la documentación sustentatoria que acrediten ser de su propiedad; o Carta de Compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

Sin embargo la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. en el expediente no aparece los documentos que acrediten su propiedad o los documentos de alquileres, por lo que incumplió con las Bases Administrativas.

D) DEFICIENTE ELABORACION DE BASES ADMINISTRATIVAS, AL NO CONSIDERAR LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO, EN CUANTO A LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y SU DEMOSTRACION.

En el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas señala:
El Ingeniero Residente de Obra:

El perfil del profesional propuesto para Ingº, Residente de obra corresponde a un ingeniero civil, colegiado:

Acreditara mínimo dos años efectivos en la Residencia de Obras concordantes con el objeto de la convocatoria.

El mismo que se sustentara presentando su diploma de colegiatura del colegio y debidamente habilitado

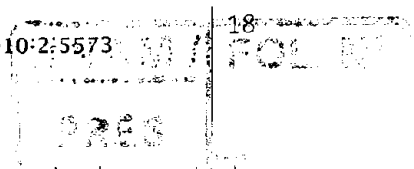
Adjuntara contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

Carta de Compromiso.

Sin embargo estos requerimientos técnicos mínimos de las Bases Administrativas difieren de los Términos de Referencia que el numeral 6.3 indica:

Del postor, el postor debe tener experiencia en la ejecución de obras, solicitándole como mínimo tres obras de las cuales al menos uno sea una obra similar a la convocada la cual debe contener la ejecución de las actividades como estructuras (tijerales, vigas y columnas) de acero estructural, techos con baldosa de fibrocemento y tabiquería de Drywall, debiendo esta última tener un valor contractual mínimo igual o mayor al valor referencial del presente proceso.





La acreditación de la experiencia del postor será a través de contratos de obra y acta de recepción (no se aceptaran documentos análogos o provisionales), para la obra similar además se adjuntara documentación sustentatoria que demuestre de manera fehaciente e indubitable el cumplimiento de las características solicitadas. Solo se aceptara obras ejecutadas en los últimos 5 años y solo se tomaran las primeras tres obras presentadas.

Por lo que el Comité Especial Permanente elaboro las Bases Administrativas de la obra "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM", sin tener en cuenta los Términos de Referencia, en cuanto a la experiencia en la ejecución de las obras y su demostración.

Hechos que se originaron por la negligencia del Comité Especial al evaluar irregularmente a los postores, dando como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. y no admitir al postor Empresa San José Construcciones S.A., que reunía los requisitos.

En consecuencia estos hechos han ocasionado falta de transparencia, así como ha ocasionado riesgos económicos en el proceso de adquisición de menor cuantía de la obra Instalación de Módulos para Laboratorios y Almacén sede Ilo.

Contraviniendo preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional, referente a prevención y medidas correctivas, que se puntualizan a continuación:

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF en:

Art.39 Contenido Mínimo de las Bases: *El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborara las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la formación técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación.*

Las Bases de los procesos de selección deben contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley, el que indica: en el literal b): El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar, el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o en el caso de obras en un Expediente técnico.

Art. 47 Factores de evaluación para la contratación de obras: *Para la contratación de obras que correspondan a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía no se establecerán factores técnicos de evaluación, solo se evaluara la propuesta económica de aquellos postores cuya propuesta cumpla con lo señalado en el Expediente Técnico.*

Art. 70 Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas: *La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos etapas. La primera es técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuestas técnica, y la segunda es la económica. Cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.*

...A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificara que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases. Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicara los factores de valuación



previstos en las Bases y asignara los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Igualmente contraviene lo dispuesto en las Normas de Control Interno aprobadas con **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en su título III Normas Generales de Control Interno, norma 3 Normas Generales para las actividades de Control Gerencial Numeral 3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas** que señala; *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

La ex Jefa de DIGAF Econ. **Ana María Jaico Castañeda**, mediante Oficio N° 029-2010-OCI/UNAM, de fecha 05.May.2010, recepciono la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-AMJC2010 indica:

De acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art. 27 los miembros del CEP son designados por el titular del pliego, no delegándome función alguna, para garantizar que los procesos se realicen bajo los criterios de eficiencia y economía, la aprobación de las bases administrativas y suscripción de contratos, por lo que, los miembros del CEP, son responsables de todo lo actuado en los procesos de selección para lo cual fueron designados, actuando en forma colegiada y autónoma sus decisiones, como lo indica el Art. 34 de la mencionada norma, debiendo en su oportunidad la Oficina de Control, estar en los procesos de selección.

De acuerdo a los documentos de gestión, dentro de sus funciones de la DIGAF, no está intervenir, supervisar o revisar las evaluaciones de los procesos de selección de los Comité de selección.

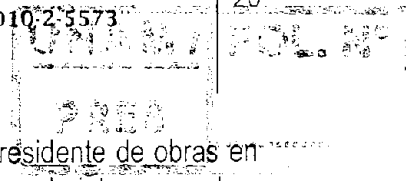
De la evaluación a las aclaraciones de la Econ. Ana María Jaico Castañeda, Ex Jefa de DIGAF, se destaca lo siguiente:

Si bien la norma responsabiliza a los miembros del Comité Especial Permanente, sin embargo el jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas debió cumplir con sus funciones en supervisar el sistema de Logística, así como cautelar las adquisiciones de la UNAM.

En tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, estos subsisten

La ex Jefa de Logística y Presidenta del CEP CPC, **Rosario Gladys Gutiérrez Pérez**, mediante Oficio N° 030-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.Abr.2010, recepciono la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-RGP, del 30 de Abril de 2010, indica:

En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en las fojas 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, dichas fojas adjunta. Con la documentación a la vista concuerda la evaluación



al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano.

En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomo en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory.

En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC.

En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega la realización de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística.

De la evaluación a las aclaraciones de la CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ex jefa de Logística y Presidenta del CEP, se destaca lo siguiente:

Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas.

No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A.

No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

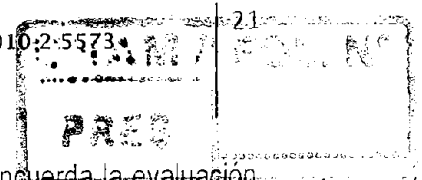
La responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las Bases hasta la buena pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística.

En tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, estos subsisten

El ex miembro de CEP ING. **Ezequiel Campos Sánchez**, mediante Oficio N° 031-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.Abr.2010, recepciono la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-, del 03 de Mayo de 2010, indica:

En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en las fojas 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a





fojas 377 al 390, dichas fojas adjunta. Con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano.

En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomo en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory.

En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC.

En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega la realización de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística.

De la evaluación a las aclaraciones del Ing. Ezequiel Campos Sánchez, Ex miembro del CEP, se destaca lo siguiente:

Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas.

No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A..

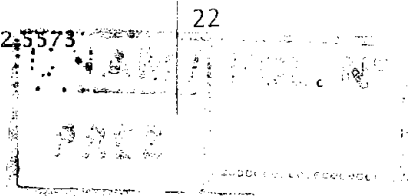
No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

La responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística.

En tal sentido, estando acreditado su participación en los hechos materia de observación, estos subsisten

La ex miembro de CEP Econ. **Zenaida Solís Suarez**, mediante Oficio N° 032-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.Abr.2010, recepciono la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-, del 30 de Abril de 2010, indica:





En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en las fojas 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, dichas fojas adjunta. Con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano.

En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomo en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory.

En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC.

En cuanto a la deficiente elaboración de las bases, siendo el Ing. Edgar Flores Ortega responsable de la elaboración de bases Administrativas, tal como lo señala la Resolución N° 167-2009-UNAM.

De la evaluación a las aclaraciones de la Econ. Zenaida Solís Suarez, Ex miembro de CEP, se destaca lo siguiente:

Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas.

No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A..

No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

La responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística.

En tal sentido, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, estos subsisten

Por lo expuesto, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF Econ. Ana María Jaico Castañeda estando demostrada su participación en la gestión, al



haber jefaturado la Dirección de Administración y Finanzas, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Obra instalación modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo,

Por lo que está demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM Del 16.Oct.2008 en cuyo artículo 92° de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, en su numeral 92.2 dispone: " Planear, organizar, dirigir, y supervisar los sistemas de contabilidad, abastecimiento y de personal. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Por lo expuesto, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de Logística CPC **Rosario Gladys Gutiérrez Pérez**, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Oficina de Logística y Servicios Generales, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Obra instalación modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo,

Por lo que está demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM Del 16.Oct.2008 en cuyo artículo 114° de las funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su numeral 114.3 dispone: " Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento de materiales proporcionadas a la Universidad. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el " conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Por lo expuesto, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de los ex integrantes Del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de La Universidad Nacional de Moquegua señores (as) **Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez, Zenaida Solís Suarez**, por las irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Obra instalación modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo. Quienes incumplieron lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.Mar.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.





III.- CONCLUSIONES

1. Se ha determinado, irregularidades en el proceso de adquisición de los dos vehículos para la UNAM, ocasionando falta de transparencia, considerando que se adquirió dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas.

En tal sentido se ha contravenido los siguientes preceptos normativos: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 084-2004-PCM, Artículo 69.- Método de evaluación de propuestas, Art. 49 Contratación de expertos independientes.

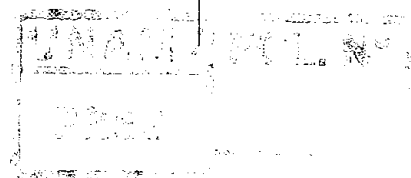
Por lo expuesto se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la Ex jefa de DIGAF CPC Araceli Linda Esquivel Melgarejo, ex Jefe de Logística CPC Ángel Esteban Panca Quispe, y los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua señores Cesar Huanca Ayna, José Luis Morales Rocha, Carlos Alberto Suca Apaza, (Observación N° 1).

2. Se ha determinado, irregularidades en el proceso de adquisición de la obra instalación de Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén sede Ilo, ocasionando falta de transparencia, considerando deficiente evaluación a los postores, así como no hicieron cumplir las Bases Administrativas.

En tal sentido se ha contravenido los siguientes preceptos normativos: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art.39 Contenido Mínimo de las Bases, Art. 47 Factores de evaluación para la contratación de obras, Art. 70 Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.

Por lo expuesto se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF Econ. Ana María Jaico Castañeda, la ex Jefa de Logística CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, y los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua señores CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez, Zenaida Solís Suarez. (Observación N°2).





IV. RECOMENDACIONES

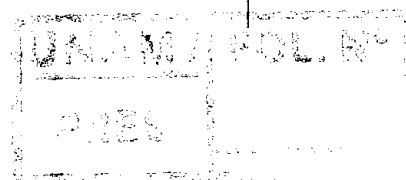
En merito a las conclusiones expuestas en el presente informe y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que en su artículo 15° inciso b) fija como una atribución del Sistema Nacional de Control formular recomendaciones para contribuir con la mejora de la gestión pública, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua:

1. Ponga en conocimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, el contenido del presente Informe, a fin que adopten las acciones que correspondan. (Conclusiones N°. 01, 02.)
2. Disponga el deslinde de la Responsabilidad Administrativa a los ex funcionarios, funcionarios y servidores, comprendidos en los hechos observados en el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15.Ene.90 cautelando que las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios tengan las facilidades y apoyo necesarios para que cumplan adecuadamente sus funciones. (Conclusiones Nos. 01 al 02).
3. A través del Director General de Administración y Finanzas; y la Sub Gerencia de Logística, en coordinación verifiquen el accionar de los Comités de Adquisiciones de bienes, servicios y obras, a fin de que en lo sucesivo los procesos se realicen en estricto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, procurando cautelar los intereses de la Entidad y que su accionar este concordado con la normatividad vigente. (Conclusiones N° 01 al 02).

Samegua, 14 de Junio 2010

.....
Oscar Prado Cam
Jefe Comisión de Auditoria



INFORME N° 001-2010-2-5573

EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA
Periodos 2008 - 2009

RELACION DE ANEXOS

- Anexo N° 01 Relación de partícipes
- Anexo N° 02 Memorando de Control Interno
- Anexo N° 03 SAGU



ANEXO N° 01

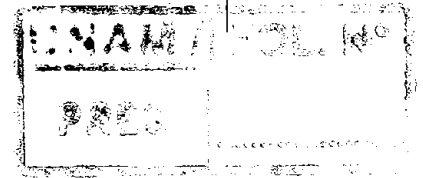
EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES

PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2008-2009

PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

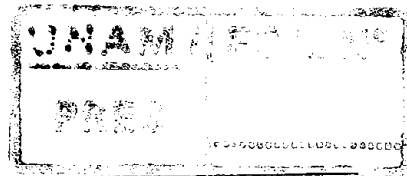
| APELLIDOS Y NOMBRES | DNI | CARGO EN LA ENTIDAD | PERIODO | | CONDICIÓN LABORAL | DIRECCIÓN | OBSERVACIONES | |
|---------------------------------|----------|--------------------------------|-----------|----------|-------------------|---|---------------|---|
| | | | Desde | Hasta | | | 1 | 2 |
| Esquivel Melgarjo Araceli Linda | 29341565 | Jefe de DIGAF | Oct.08 | Abr.09 | D.L. 276 | Av. Ejército N°-30 Moquegua | X | X |
| Panca Quispe Ángel Esteban | 01220877 | Jefe Logística y Serv. Grales. | 29.Oct.08 | Dic.08 | Contratado | Calle Libertad N° 343 Moquegua | X | X |
| Huanc Ayna Cesar | 41120025 | Presidente Comité Esp.P. CEP | 17.Sct.08 | Dic.08 | Contratado | Calle Pachacutec Mz.H. Lote 12 Samuega | X | X |
| Morales Rocha José Luis | 01311419 | Miembro de CEP | 10.Mar.08 | Continua | Nombrado | Jr. Junta N° 231 Moquegua | X | X |
| Suca Apaza Carlos Alberto | 01334382 | Miembro de CEP | Feb.08 | Mar.09 | Contratado | Jr. Andahuaylas N° 181 Bellavista Puno | X | X |
| Jaco Castañeda Ana Maria | 17967405 | Jefe de DIGAF | Jul.09 | Nov.09 | Contratado | Urb. Las Gardenias Mz.05 Lote 08 Moquegua | | X |
| Gutiérrez Pérez Rosario Gladys | 00507232 | Jefe Logística y Pres CEP | Enc.09 | Nov.09 | D.L. 276 | Calle Pura N° 250 Moquegua | | X |
| Campos Sánchez Ezequiel | 42443054 | Miembro de CEP | 18.Dic.08 | Continua | D.L. 276 | Av. Andrés Bello, Cáceres A-9, Moquegua | | X |
| Solis Suarez Zenaida | 29661918 | Miembro de CEP | 08.Ago.08 | Continua | D.L. 276 | Urb Los Dumasces C-1 Moquegua | | X |





Anexo N° 02





MEMORÁNDUM DE CONTROL INTERNO

EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA DE LOS PERIODOS 2008-2009 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

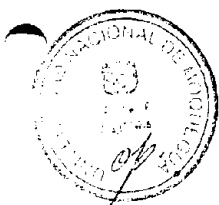
I. INTRODUCCIÓN

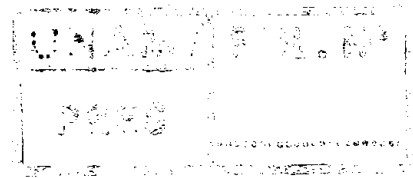
La Contraloría General de la República mediante la Resolución de Contraloría N° 083- 2010-CG aprobó el Plan Anual de Control (PAC) 2009 dentro del cual se contempla; "Examen Especial Área de Logística, correspondiente al Ejercicio 2008- 2009, identificada con el código 2-5573-2010-001 según el Sistema de Control Gubernamental (ex SAGU).

El examen de Auditoria se realizó de acuerdo con las Normas Generales de Auditoria - NAGA, Normas Internacionales de Auditoria, NIAS y las Normas de Auditoria Gubernamental - NAGU; la aplicación de dichas normas requieren que se planifique adecuadamente la auditoria, consecuentemente se debe evaluar la estructura y sistema de control interno para obtener una razonable confiabilidad de la eficiencia y efectividad de los mismos, que permita determinar áreas críticas y puntos de atención para la ejecución de la Auditoria.

En el proceso de planificación se realizó la evaluación de la estructura de control interno y en la fase de campo, entre otros aspectos, se probó la solidez, confianza y efectividad, determinándose algunas deficiencias y debilidades que inciden en la gestión administrativa y operativa de la Entidad.

En tal sentido, a continuación presentamos los aspectos de mayor relevancia, en los cuales se consideran casos cuyas acciones correctivas han de ser dispuestas, con la finalidad de que se tome conocimiento y se realice el seguimiento de las medidas correctivas, otros que están en proceso de implementación, para que los niveles de gerencia y administración efectúen la supervisión correspondiente; asimismo, formulamos las recomendaciones que deben entenderse como complemento a las acciones ya dispuestas o como alternativa en los casos que se encuentren en proceso de evaluación previa.





El presente documento contiene información relativa a la Evaluación del sistema de control Interno para que tomen nota de su contenido, así como tomen las acciones pertinentes que coadyuven a la superación de las observaciones.

La Oficina del Órgano de Control Institucional, de la Universidad Nacional de Moquegua en cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental NAGU 3.10 Evaluación de la Estructura de Control Interno ha realizado el estudio del Sistema Administrativo: Unidad de Logística y Servicios Generales.

Con este propósito esta Oficina, en bien de la institución, cautelando el uso correcto de los recursos humanos y financieros en aplicación a las disposiciones de austeridad y promoviendo la eficiencia en cumplimiento de los objetivos, metas y políticas establecidas por la entidad.

Se coordinó con la funcionaria encargada del área respectiva.

II. DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno y del desarrollo de nuestro programa y de la revisión a la documentación alcanzada a esta comisión auditora se determinaron las siguientes debilidades:

2.1 NO SE EXIGIO CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCION EN LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 003-2008, COMPRA DE COMPUTADORAS.

Se evidenció que el proceso de adjudicación directa selectiva por la compra de 45 computadoras a la empresa CONNECTION TRADING.S.A., no se exigió la Carta Fianza o Póliza de Caucción, como lo señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Con lo cual la Universidad estuvo expuesta a riesgo al no contar con la garantía sobre el proceso de adquisición.

El hecho descrito, contraviene lo dispuesto en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D. S. 084-2004-PCM en su artículo 213 Requisitos de las garantías**, que establece: *“Los únicos medios de garantía que debe presentar el contratista son la Carta Fianza o la póliza de caucción, las mismas que deben*





Pág. N° 3 de 9

ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática al solo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando hayan sido emitidas por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Alternativamente, en caso de suministro periódico de bienes y servicios o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento. La Entidad retenga el 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su reglamento. Las entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedente, bajo responsabilidad”.

- El hecho que no se exija la Carta Fianza, conlleva a que tenga riesgos por falta de cumplimiento y otros en contra de la UNAM.
- Esta situación se origina por la negligencia en sus funciones y a una inadecuada labor de supervisión por parte de los funcionarios responsables de la entidad.

RECOMENDACIÓN:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM disponga:

Que, el Director General de Administración y Finanzas instruya a los responsables de las adquisiciones, exijan las garantías de acuerdo con la normatividad vigente.



2.2 ADQUISICION DE BIENES POR S/. 21,582.72 SIN EL DEBIDO PROCESO DE ADQUISICION DE MENOR CUANTIA.

Se evidencio que se adquirió alimentos, según la Orden de Compra N° 000504 del 31.Dic.2009 por el valor de S/. 8,574.72 a la Mercantil Moquegua Servicios Generales SAC, Orden de Compra 000506 del 31.Dic.2009, por el valor de S/. 8,112.00 al Proveedor Alarcón Mamani Norma, Orden de Compra N° 000507 del 31.Dic.2009, por el valor de S/. 4,896.00 al Proveedor Alarcón Mamani Norma, que en total suman S/. 21,582.72, que pasa el límite de S/. 10,650.00 que indica la Ley de Contrataciones del Estado.

El hecho descrito, contraviene lo dispuesto en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado por el D.S. 184-2008-EF en su artículo 20 Prohibición de fraccionamiento**, que establece: *"La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19° de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección"*.

- El hecho que se fraccione las adquisiciones, conlleva a que no se cumpla con las normas vigentes.
- Esta situación se origina por la negligencia en sus funciones y a una inadecuada labor de supervisión por parte de los funcionarios responsables de la entidad.

RECOMENDACIÓN:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM disponga:

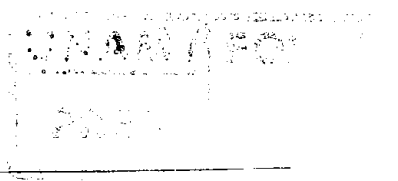
Que, el Director General de Administración y Finanzas instruya y monitoree a los responsables de las adquisiciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

2.3 FALTA DE COORDINACION DE LA SECCION DE PATRIMONIO CON LA UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES.

Se evidencia deficiencias en las coordinaciones de la sección de Patrimonio con la Unidad de Logística, en lo siguiente:

- Almacenamiento en todas sus formas
- Mantenimiento
- Seguridad Integral
- Distribución racional de bienes y servicios
- Verificación periódica sobre estados y utilización
- Abastecimiento para verificación en unidades físicas (ubicación, conservación, unidades de medida), a fin de atender necesidades de servicios.
- Verificación de bienes y servicios precisando calendarios, plazas, mecanismos, instrumentos y responsabilidad. (inventarios)
- Responsabilidad de los bienes por el área





- Agilización en el abastecimiento y control de los bienes

El hecho descrito, contraviene lo dispuesto por la **Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA que aprueba Normas Generales del Sistema de Abastecimientos que en su Título SA. 02 INTEGRIDAD DE ADMINISTRACION DEL ABASTECIMIENTO, en su numeral 5 de las Acciones a desarrollar establece que:** *“El órgano de Abastecimiento optimizara su intervención en la movilización, utilización, conservación y custodia de bienes y servicios.”*

SA. 07 VERIFICACION DEL ESTADO Y UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS, en su numeral 1 de las Acciones a desarrollar establece que: *“El órgano de Abastecimiento formulara normas especificas de aplicación institucional para efecto de verificación de bienes y servicios precisando calendarios, plazas, mecanismos, instrumentos y responsabilidad”.*

- El hecho que no esté integrada la sección de Patrimonio en la Unidad de Logística, conlleva a que no exista un control de los bienes, así como la rapidez para abastecer los bienes.
- Esta situación se origina por la deficiente organización de la Universidad.

RECOMENDACIÓN:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM disponga:

Que, el Director General de Administración y Finanzas gestione la integración de la Sección de Patrimonio, a la Unidad de Logística y Servicios Generales, para mejorar la gestión de la Universidad.



2.4 DEFICIENTE REGISTRO DE LOS PROCESOS EN EL LIBRO DE ACTAS, DEL PERIODO 2008.

Se evidencio que el Libro de Actas del Comité Especial de Contrataciones en el periodo 2008, se registraron 33 procesos de Menor Cuantía de los 47 Procesos reportados en el SEACE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Órgano de Control Institucional – OCI
Pág. N° 6 de 9

El hecho descrito, contraviene lo dispuesto en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D. S. 084-2004-PCM en su artículo 40 Libro de Actas de procesos de selección**, que menciona: *"Toda entidad contara con un Libro de actas de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas o con un libro de actas por cada proceso de selección, debidamente foliado y legalizado... En las actas deberán consignarse todos los acuerdos que adopte el Comité Especial, copia de los cuales deberán agregarse obligatoriamente al expediente de contratación."*

- El hecho que no se registren todos los procesos de adquisición, conlleva a que no se lleve un control y no se cumpla con las normas vigentes.
- Esta situación se origina por la negligencia en sus funciones y a una inadecuada labor de supervisión por parte de los funcionarios responsables de la entidad.

RECOMENDACIÓN:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM disponga:

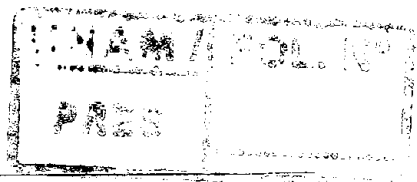
Que, el Director General de Administración y Finanzas instruya y monitoree a los responsables de registrar las adquisiciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

2.5 FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL AREA DE LOGISTICA

Se evidencia que no cuenta con un Manual de Procedimientos Administrativos de las acciones que desarrollan sus diferentes unidades orgánicas; documento de gestión de carácter instructivo e informativo, en la que se detallen las acciones que se debe seguir en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de las actividades de la Universidad.

El hecho descrito, contraviene lo dispuesto **Directiva N° 002-77-INAP/DNP "Normas Generales para la Formulación de los Manuales de Procedimientos de la Administración Pública"** que en su Título 5 Normas Generales y Numeral 5.1 establece que: *"El Manual de Procedimientos es un documento descriptivo y de sistematización Normativa, teniendo también un carácter instructivo e informativo. Contiene también en forma detallada las acciones que se siguen en la ejecución de los procesos*



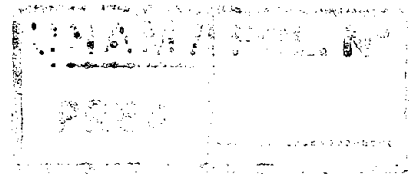


generados para el cumplimiento de las funciones y deberá guardar coherencia con los respectivos dispositivos legales y/o administrativos, que regulan el funcionamiento de la entidad. Además sirven como elementos de análisis para desarrollar estudios de racionalización”, **asimismo en su Título 7 Normas del Proceso de Formulación e Implantación, Numeral 7.1 establece que:** “Las Oficinas de Racionalización o quien haga sus veces tienen la responsabilidad básica en el levantamiento del Inventario de Procedimientos, su priorización y conducción del proceso de Formulación los Manuales”, **Numeral 7.3 señala:** “La elaboración propiamente dicha de los Manuales corresponde a las Oficinas Responsables de la ejecución del proceso el cual se refiere el procedimiento, contando para ello con la asesoría de la Oficina de Racionalización”

También contraviene lo establecido en la **Norma General I Normas Básicas para el ambiente de Control, Norma específica 1.4 Estructura Organizacional, comentario 3, aprobado con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, que señala: “Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.” **1.7 Asignación de Autoridad y Responsabilidad, comentario 2** señala: “La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal”.



El hecho que no cuente con un MAPRO conlleva a que el personal de la unidad de Logística, no tenga conocimiento definido de los procedimientos de las acciones y actividades con el logro de metas y objetivos de la unidad orgánica en la que presta servicios. Siendo responsabilidad innata de su implementación y actualización de la Oficina de Planificación y Presupuesto.



Este hecho viene a constituir uno de los factores por el cual existe una deficiencia en su organización que podrían ocasionar riesgos en el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.

RECOMENDACIÓN:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM disponga:

Que, el Director General de Administración y Finanzas gestione la implementación del MAPRO debidamente concordado para su aprobación por el Órgano competente, en cumplimiento de la normativa vigente; así mismo deberán de ser difundidos entre los trabajadores de Logística.

2.6 DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE LOS VEHICULOS DE LA UNAM

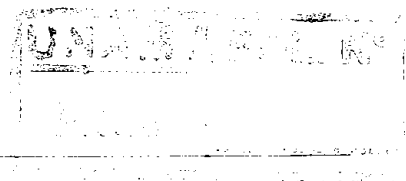
Se evidencia deficiencias en el control de los vehículos al carecer de:

- Logos en cada una de las unidades, que identifique que pertenecen a la UNAM
- Bitácoras donde se registren las acciones y/o actividades de cada una de las unidades.
- Seguros de todas las unidades vehiculares, contra los riesgos de robo, accidentes, etc.
- Verificación de los accesorios para circular en caso de imprevistos como por ejemplo: linterna, desarmadores, alicates, llaves, tiro remolque, botiquín, extintor.

El hecho descrito, contraviene lo dispuesto por la **Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA que aprueba Normas Generales del Sistema de Abastecimientos que en su Título SA. VERIFICACION DEL ESTADO Y UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS, en su numeral 5 de los Mecanismos de Control establece que:** *"Todos los vehículos de propiedad del Estado llevarán pintado, en lugar visible, un círculo con el nombre de la entidad que es afectado. Solo por autorización expresa del titular de la entidad y en casos excepcionales previamente fundamentados, se liberara de esa obligación.*

- El hecho que no cuente con logo de la UNAM, conlleva a que las unidades vehiculares pueden ser utilizadas para usos distintos para lo que fueron adquiridos.
- Así como también que las unidades vehiculares no tengan los accesorios, seguros y bitácoras, puede ocasionar riesgos en el cumplimiento de sus objetivos y metas.





- Esta situación se origina por la negligencia en sus funciones y a una inadecuada labor de supervisión por parte de los funcionarios responsables de la entidad.

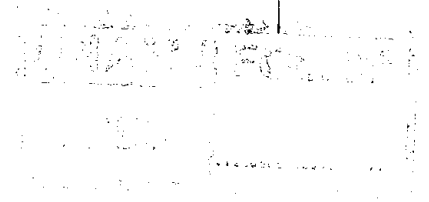
RECOMENDACIÓN:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM disponga:

Que, el Director General de Administración y Finanzas gestione la implementación del logo en las unidades vehiculares, así como también los accesorios, seguros y bitácoras que deben portar cada uno de los vehículos.

Samegua, 20 de Abril del 2010

.....
CPC Oscar Prado Cam
Auditor Encargado



Anexo N° 03



RESUMEN DEL INFORME DE ACCION DE CONTROL

CÓDIGO DE LA ACCION DE CONTROL: 2-5573-2010-001

I. DATOS GENERALES DEL INFORME

Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573

Fecha de Emisión: 14/06/2010

Título: EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA

II. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

OBS. N° 1

CATEGORÍA: 3.3

MONTO: S/

RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA: S/

Áreas Observadas: ABASTECIMIENTO

Sumilla :

Irregularidades en el proceso de seleccion Adjudicacion Directa Selectiva N° 001-2008-UNAM, de dos ca

Resumen de la Observación

Se ha determinado irregularidades en el proceso de adquisicion de los dos vehiculos para la UNAM. ocasionando falta de transparencia, considerando que se adquirio dos unidades vehiculares con características diferentes a las Bases Administrativas.

RECOMENDACIONES

REC. N° 1

Al Presidente de la Comision Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, ponga en conocimiento de la Comision Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, el contenido del presente Informe, a fin que adopten las acciones que correspondan. (Conclusiones N° 01, 02)

REC. N° 2

Al Presidente de la Comision Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, disponga el deslinde de la Responsabilidad Administrativa a los ex funcionarios, funcionarios y servidores, comprendidos en los hechos observados en el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15.Ene.90 cautelando que las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios tengan las facilidades y apoyo necesarios para que cumplan adecuadamente sus funciones. (Conclusiones N° 01, 02)

OBS. N° 2

CATEGORÍA: 3.3

MONTO: S/

RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA: S/

Áreas Observadas: ABASTECIMIENTO

Sumilla :

Irregularidades en el proceso de seleccion Adjudicacion de Menor Cuantia N° 004-2009-CEPA/UNAM, de I

Resumen de la Observación

Se ha determinado irregularidades en el proceso de adquisicion de la obra instalacion de Modulo para Laboratorio de Biología y Almacen sede Ilo. ocasionando falta de transparencia, considerando deficiente evaluacion a los postores, asi como no hicieron cumplir las Bases Administrativas.

RECOMENDACIONES



REC. N° 3

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, a través del Director General de Administración y Finanzas; y la Sub Gerencia de Logística, en coordinación verifiquen el accionar de los Comités de Adquisiciones de bienes, servicios y obras, a fin de que en lo sucesivo los procesos se realicen en estricto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, procurando cautelar los intereses de la Entidad y que su accionar este concordado con la normatividad vigente. (Conclusiones N° 01 y 02).

FORMATO 2-B

IDENTIFICACIÓN DE SERVIDORES CON DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

I. RECOMENDACION DE INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS

II. SERVIDORES

| N° DE OBS. | DOC.IDENTIDAD | | NOMBRE DEL PARTICIPE | CARGO |
|------------|---------------|----------|-----------------------------------|--------------------------------|
| | TIPO | NÚMERO | | |
| 2 | DNI | 00507232 | GUTIERREZ PEREZ, ROSARIO GLADYS | JEFA LOGISTICA Y PRESIDENTE DE |
| 1 | DNI | 01220877 | PANCA QUISPE, ANGEL ESTEBAN | FEFE DE LOGISTICA |
| 1 | DNI | 01311419 | MORALES ROCHA, JOSE LUIS | MIEMBRO DEL CEP |
| 1 | DNI | 01334382 | SUCA APAZA, CARLOS ALBERTO | MIEMBRO EL CEP |
| 2 | DNI | 17967405 | JAICO CASTAÑEDA, ANA MARIA | JEFA DE DIGAF |
| 1 | DNI | 29341565 | ESQUIVEL MELGAREJO, ARACELI LINDA | JEFA DE DIGAF |
| 2 | DNI | 29661918 | SOLIS SUAREZ, ZENaida | MIEMBRO DEL CEP |
| 1 | DNI | 41120025 | HUANCA AYNA, CESAR | PRESIDENTE DE CEP |
| 2 | DNI | 42443054 | CAMPOS SANCHEZ, EZEQUIEL | MIEMBRO DEL CEP |



CONFIRMACION DE ENVIO

| | |
|----------------------|---|
| Tipo Entidad: | OCI |
| Entidad: | 5573 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA |
| Número Envío: | 201008232 |
| Fecha/Hora: | 14/06/2010 12:13:33 PM |
| Transacción: | Informe de Control |
| Código Verificación: | RHUYR22LKN |

NOTA: El envío realizado corresponde a un único expediente.

Imprimir

Cerrar



Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y del magistrado solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JAIME ALVAREZ GUILLEN
Vocal Decano encargado de la Presidencia
Corte Superior de Justicia de Lima

15179

CONTRALORÍA GENERAL

Aprueban Directiva "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 279-2000-CG

Lima, 29 de diciembre de 2000

Vistos, la Hoja de Recomendación N° 003-2000-CG/B150 de la Oficina de Planificación y Racionalización que pone a consideración la Directiva "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control", contando con las visaciones de la Oficina de Planificación y Racionalización y de la Oficina de Asesoría Técnica-Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 24° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, en su inciso c) establece como atribuciones y deberes del Contralor General de la República dictar las normas técnicas de control y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los criterios de especialización y flexibilidad; y en su inciso g), la facultad de la Contraloría General de la República, de sancionar a los Titulares de las entidades que no ejecuten las recomendaciones de una acción de control;

Que, la NAGU 4.60 establece que la administración de la entidad auditada es la responsable de superar las observaciones mediante la implementación de las recomendaciones, correspondiéndole al Titular de la misma, dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de las recomendaciones formuladas en el Informe, cautelando su cumplimiento; así mismo, los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control deben efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas en los Informes de auditoría, con la finalidad de determinar si se emprendieron acciones correctivas por parte de los funcionarios responsables de las entidades auditadas;

Que, la Directiva N° 013-2000 CG/OATJ "Ejercicio de la Auditoría Interna en las Entidades sujetas al Ambito de Control", Rubro V. del numeral 6, inciso d), establece que una de las funciones del Órgano de Auditoría Interna, es efectuar el seguimiento correspondiente a la implementación de las acciones correctivas derivadas de las acciones de control practicadas en la Entidad, comprobando la adopción efectiva de las medidas apropiadas para la superación de las deficiencias dentro de los plazos y formas previstas;

Que, por Resolución de Contraloría N° 235-2000-CG se aprobó la Directiva N° 011-2000-CG/B150 de Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control para el año 2001, incorporando la programación y evaluación de las auditorías y exámenes especiales, cuyos alcances deben ser complementados a través de la correspondiente Directiva que regule el proceso de implementación y seguimiento de Medidas Correctivas, estableciendo el proceso de

seguimiento de Medidas Correctivas, estableciendo el proceso de control.

Que, consecuentemente resulta necesario aprobar la Directiva sobre Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control; y,

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) y c) del Artículo 24° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Directiva N° 014-2000-CG "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control".

Artículo Segundo. - Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA
Contralora General de la República

DIRECTIVA N° 014-2000-CG/B150

VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL

A. OBJETIVOS

- Establecer los procedimientos para la verificación y seguimiento de la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes resultantes de las acciones de control efectuadas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.
- Establecer las pautas para el seguimiento de los procesos judiciales derivados de las acciones de control efectuadas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

B. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por parte de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, sus Titulares y los Órganos de Auditoría Interna, las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26162 por las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas, en los aspectos que les sean aplicables.

C. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente Directiva, es de responsabilidad de los Titulares de las Entidades, Jefes de los Órganos de Auditoría Interna, Jefes de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, y de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas; su incumplimiento genera responsabilidad administrativa.

D. BASE LEGAL

- Constitución Política de Perú, Artículos 81° y 82°.
- Ley del Sistema Nacional de Control - Decreto Ley N° 26162 y su modificatoria Ley N° 27066.
- Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU, aprobadas por Resolución de Contraloría.
- Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en las entidades sujetas al ámbito de Control, aprobadas por Resolución de Contraloría.
- Directiva N° 011-2000-CG/B150 "Directiva para la Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control para el año 2001".

E. VIGENCIA

La presente Directiva rige desde el 1 de enero del 2001, y su aplicación es para los Acciones de Control que se inicien a partir de esa fecha.

F. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Titular de la entidad, es el responsable de disponer las acciones que aseguren la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control emitidos por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

2. El OAI es el responsable de efectuar la verificación, seguimiento y registro en el sistema informático establecido por la Contraloría General, de las medidas correctivas dispuestas para implementar las recomendaciones consignadas en los informes emitidos por la Contraloría General, los Órganos de Auditoría Interna y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

3. La Contraloría General de la República encargará a un órgano conformante del Sistema para que realice la labor señalada en el punto anterior, en aquellas entidades que carecen de OAI.

4. Los OAI que realicen Acciones de control por encargo del Sector y/o la Contraloría General en entidades que no cuentan con OAI, serán responsables de efectuar el seguimiento, verificación y registro de las medidas correctivas dispuestas por el Titular de la entidad para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de acciones de control practicados en dicha entidad.

G. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**I Acciones adoptadas por el Titular**

a. El Titular de la entidad, en cada oportunidad que reciba un Informe resultante de una acción de control, deberá informar por una sola vez, a la Contraloría General en un plazo de quince (15) días útiles de recepción de la información, las acciones dispuestas con precisión de plazos y de los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones formuladas; para lo cual deberá adjuntar el Formato N° 4: "Acciones adoptadas por el Titular". Asimismo, remitirá una copia al Órgano de Auditoría Interna de la entidad, o al OAI designado según el numeral 4 del rubro F. Disposiciones Generales, de la presente Directiva, para su registro y seguimiento correspondiente según el Sistema Informático establecido por la Contraloría General de la República.

b. De estar comprendido el Titular de la entidad, en las observaciones de los Informes de control cuyas recomendaciones sean de índole civil o penal, el Informe, con la recomendación respectiva, será remitido al Titular del Sector a fin de que disponga las acciones para implementar dichas recomendaciones, así como de remitir el Formato N° 4 a que alude el párrafo anterior. Si la entidad no perteneciera a ningún sector, el Informe se tramitará ante la Contraloría General de la República.

2. Verificación y Seguimiento de las Recomendaciones

Los Órganos de auditoría Interna deberán presentar los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones en forma impresa y en diskette, correspondiente a los siguientes períodos:

- Primer Semestre (enero-junio) a más tardar el 31 de julio del año de ejecución.
- Anual (enero-diciembre) a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Situación de las Recomendaciones:

a. El estado de la implementación de las recomendaciones se presentará en el Formato N° 5-A: "Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones" - Situación de las Recomendaciones.

Situación de Procesos Administrativos y Acciones Judiciales:

b. Comprende el reporte de la situación de las recomendaciones de inicio de procesos administrativos o judiciales, respecto de las acciones adoptadas para su implementación, cuya información se presentará en el Formato 5 - B: "Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones" - Situación de los Procesos Administrativos e Inicio de las Acciones Judiciales.

Una vez iniciado el proceso judicial, es decir emitido el auto apertorio de instrucción o admisorio de la demanda, seguidamente deberá procederse a llenar el Formato N° 6-A.

3. Acciones Judiciales

Iniciadas las acciones judiciales, los Órganos de Auditoría Interna deberán presentar la siguiente información en forma impresa y en diskette:

a. Información General

Dentro de los cinco (5) días de haberse materializado el inicio de la acción correspondiente, se remitirá por una sola vez a la Contraloría General, la información referida al proceso judicial, presentada de acuerdo al Formato N° 6-A: "Acciones Judiciales" - Información General. Cada proceso judicial se reportará en un formato independiente.

b. Seguimiento de Procesos Judiciales

La información sobre el seguimiento de los procesos judiciales, se presentará de manera semestral y anual, al 31 de julio y 31 de enero de cada año, indicando los datos requeridos en el Formato N° 6-B: "Acciones Judiciales" - Seguimiento de Proceso Judiciales.

H. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Para las acciones de control iniciadas hasta el 31.DIC.2000, se mantiene en vigencia la Directiva Marco N° 06-99-CG/SDE-PLF, en tal sentido es obligatorio el envío del Formato S1 "Resumen del Informe de Auditoría Gubernamental", S2 "Acciones Adoptadas por el Titular para Superar las Observaciones e Implantar las Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Gubernamental", y S3 "Verificación y Seguimiento de Medidas Correctivas", hasta que se den por implementadas el total de recomendaciones pendientes (de aquellos informes iniciados hasta el 31.DIC.2000), salvo los casos de Informes Especiales Legales e Informes Especiales, a los cuales se aplicará lo expuesto en el numeral siguiente.

2. Los Informes Especiales Legales e Informes Especiales, elaborados hasta el 31.DIC.2000 en cumplimiento de lo establecido en la NAGU 4.50, serán reportados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral H.3 de la Directiva N° 011-2000-CG/B150, y periódicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente directiva en lo pertinente.

I. DISPOSICIONES FINALES

1. La Contraloría General de la República, absolverá las consultas referidas a la aplicación de la presente Directiva. En las siguientes dependencias:

Para las consultas de carácter técnico-legal:

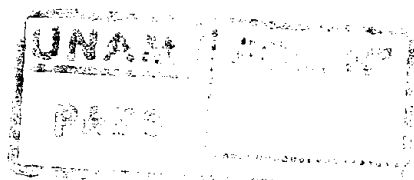
- Gerencias de Control y Sedes Regionales: (Ver Anexo N° 17).
(de acuerdo a su ámbito)

Para las consultas sólo de carácter legal:

- Oficina de Asesoría Técnico-Jurídica : Telf. N° 3303000
anexo 4721

2. El órgano superior de control, efectuará selectivamente visitas de supervisión a los Órganos de Auditoría Interna para apoyar su gestión, evaluar la calidad del trabajo, así como verificar el seguimiento de las medidas correctivas.

3. El incumplimiento de lo establecido en la presente Directiva, genera responsabilidad administrativa al Titular de la Entidad, jefe del OAI y representante de la Sociedad de Auditoría designada, en lo aplicable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control. En el caso de las unidades orgánicas de la Contraloría General tal incumplimiento se sustentará de acuerdo a lo establecido en las normas internas de trabajo.



Lima, a las 12:00 de la tarde del día 27 de diciembre de 2000

INSTRUCTIVO DEL FORMATO Nº 4 "ACCIONES ADOPTADAS POR EL TITULAR" -
DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES

| ITEM | RUBRO | DESCRIPCIÓN |
|------|---------------------------|---|
| (1) | Informe | Especificar el Nº, fecha y el título o denominación del informe resultante de la acción de control, el cual debe ser igual al consignado en el Formato 2-A de la Directiva Nº 011-2000-CG/B150 "Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control para el año 2001". |
| (2) | Titular de la entidad | Señalar el nombre y cargo del Titular de la entidad auditada. |
| (3) | Nº Recomendación | Anotar el número de la recomendación de la cual se comunican las acciones adoptadas. |
| (4) | Funcionarios Responsables | Nombre completo, Cargo y dependencia o unidad orgánica a la que pertenece cada funcionario asignado por el Titular de la entidad como responsable de la implementación de la recomendación. |
| (5) | Documento de Asignación | Número y fecha (en dd/mm/aaaa) del documento con el cual el Titular de la entidad designa al funcionario responsable de la implementación de la recomendación y la fecha en la cual se vence el plazo otorgado. |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO Nº 5-A
"VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES" -
ACCIONES ADOPTADAS

| ITEM | RUBRO | DESCRIPCIÓN |
|------|---------------------------------------|---|
| (1) | Nº del Informe | Número del informe de acción de control del que se comunica el seguimiento de medidas correctivas (igual al ítem (1) del Formato Nº 4). |
| (2) | Periodo de Seguimiento | Alcance o período del seguimiento de medidas correctivas (dd/mm/aaaa). |
| (3) | Tipo de órgano auditor | Emplear el Anexo Nº 1, debiendo precisar el código y nombre del órgano auditor. |
| (4) | Código y Nombre del órgano informante | Haciendo uso del Anexo Nº 2, precisar el código y nombre del órgano informante. |
| (5) | Nº Recomendación | Número de la recomendación de la cual se comunica el seguimiento de medidas correctivas, excepto aquellas recomendaciones con inicio de acciones judiciales. |
| (6) | Acciones adoptadas | Consignar en forma clara, sencilla y concisa las acciones que se han desarrollado para la implementación de la recomendación. Sustentar la situación de la recomendación. |
| (7) | Fecha | Señalar la fecha en que se adoptó la acción (dd/mm/aaaa). |
| (8) | Situación | Emplear el Anexo Nº 3, para precisar la situación de la recomendación administrativa. |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO Nº 5-B
"VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES" -
SITUACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS E INICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES

| ITEM | RUBRO | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------------|---------------------------------------|---|
| (1) | Nº INFORME | Número del informe de acción de control del que se comunica el seguimiento de medidas correctivas, el cual corresponde al mismo número a que hace referencia el numeral H.3.d de la Directiva Nº 011-2000-CG/B150 |
| (2) | Periodo de Seguimiento | Alcance o período del seguimiento de medidas correctivas (dd/mm/aaaa). |
| (3) | Tipo de órgano auditor | Emplear el Anexo Nº 1, debiendo precisar el código y nombre del órgano auditor. |
| (4) | Código y Nombre del órgano informante | Haciendo uso del Anexo Nº 2, precisar el código y nombre del órgano informante. |
| PROCESOS ADMINISTRATIVOS | | |
| (5) | Nº Observación | Número de la observación relacionada. |
| (6) | Nombre del Servidor | Anotar el apellido paterno, apellido materno y nombres del servidor. |
| (7) | Acciones adoptadas | Consignar en forma clara, sencilla y concisa las acciones que se han desarrollado para la implementación de la recomendación. |
| (8) | Fecha | Señalar la fecha en que se adoptó la acción (dd/mm/aaaa). |
| (9) | Situación | Emplear el Anexo Nº 3. |
| (10) | Monto Recuperado | Señalar en nuevos soles el monto recuperado (usar comas para separar miles). |
| PROCESOS JUDICIALES | | |
| (11) | Nº Hecho | Número del fundamento de hecho para Informe Especial Legal. Se deben usar números originales y en forma correlativa, además debe ser único para todo el informe. |
| (12) | Nombre del involucrado | Anotar el apellido paterno, apellido materno, nombres y del partícipe y/o involucrado. |
| (13) | Acciones adoptadas | Consignar en forma clara, sencilla y concisa las acciones que se han desarrollado para la implementación de la recomendación. |
| (14) | Autorización de Inicio de Acciones | Haciendo uso del Anexo Nº 5 precisar el tipo de documento con el cual se autoriza o dispone el inicio de acciones legales. Asimismo, precisar el Nº y fecha del documento referido. |
| (15) | Fecha | Señalar la fecha en que se adoptó la acción. |
| (16) | Situación | Emplear el Anexo Nº 4. Una recomendación penal se dará por implementada cuando se emite el auto apertorio de instrucción penal o el admisión de la demanda en caso de recomendación civil. Cuando se seleccione la situación 03 de Inicio de Acciones Judiciales, necesariamente deberá llenarse el Formato Nº 5-C "Recomendaciones Judiciales - Informe de Seguimiento". |

